MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

ING. CARLOS MANUEL LLAMAS SOTELO
REPRESENTANTE LEGAL SERVICIOS NAVALES
DE MAZATLAN, S.A. DE C.V.
AV. MARINA MAZATLAN # 6018 A, FRACC. MARINA
MAZATLAN, C.P. 82103, MUNICIPIO DE MAZATLAN, SINALOA.
TELEFONO: (669) 9 83285 Y (669) 9 181295.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de esta Delegación Federal para recibir, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados al **Ing. Carlos Manuel Llamas Sotelo**, en su carácter de Representante Legal de **Servicios Navales de Mazatlán, S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en el Estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), para el proyecto **"Ampliación de Astillero, Sitio conocido como Las Malvinas, Parque Industrial Alfredo V. Bonfil, Mazatlán, Sinaloa"**, con pretendida ubicación en calle puerto peñasco s/n, Parque Industrial Alfredo V. Bonfil, Mazatlán, Sinaloa.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la DFSEMARNATSIN iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las que se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P del proyecto **"Ampliación de Astillero, Sitio conocido como Las Malvinas, Parque Industrial Alfredo V. Bonfil, Mazatlán, Sinaloa"**, promovido por la Empresa **Servicios Navales de Mazatlán, S.A. de C.V..**, que, para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **"Proyecto"** y la **"Promovente"**, respectivamente, y

R E S U L T A N D O:

I. Que mediante escrito s/n, ni fecha, la **Promovente** ingresó el **día 27 de Agosto de 2019,** al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), original, así como **tres** copias en discos compactos de la **MIA-P**, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir verdad y resumen ejecutivo del **proyecto**, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental.

II. Que mediante escrito s/n, ni fecha y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN **el 28 de Agosto de 2019**, la **promovente** ingresa el original de la publicación del extracto del **proyecto** en la página 4 B del periódico El Noroeste de Sinaloa, de fecha **28 de Agosto de 2019,** el cual quedó registrado con el No. de folio: **SIN/2019-0002592.**

III. Que el **26 de Septiembre de 2019**, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental **(DGIRA),** en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA) a través de la SEPARATA número **DGIRA/049/19** de la **Gaceta Ecológica,** el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA) durante el **periodo del 19 al 25 de Septiembre de 2019,** entre los cuales se incluyó el proyecto.

IV. Que mediante oficio **No. SG/145/2.1.1/0954/19.-1750** de fecha **01 de Octubre de 2019**, la DFSEMARNATSIN envió a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, una copia de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto**, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.

V. Que con base a los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y Artículo 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

DFSEMARNATSIN integró el expediente del proyecto y mediante oficio **No. SG/145/2.1.1/0955/19.-1751** de fecha **01 de Octubre de 2019**, lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.

VI. Que el **10 de Octubre de 2019**, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEEPAMEIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/049/19 de la Gaceta Ecológica y que durante el referido plazo, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública alguna.

VII. Que con base al oficio oficio **No. SG/145/2.1.1/1026/19.-1873** de fecha **21 de Octubre de 2019,** solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la **Secretaria de Marina (SEMAR).** Dicho oficio se notificó el **día 18 de Octubre de 2019.**

VIII. Que con base al oficio **No. SG/145/2.1.1/1032/19.-1874** de fecha **21 de Octubre de 2019**, esta DFSEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la **Dirección de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Mazatlán.** Dicho oficio se notificó el 28 de Octubre de 2019.

IX. Que con base al oficio **No. SG/145/2.1.1/1033/19.-1875** de fecha **21 de Octubre de 2019**, esta DFSEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la **Secretaria de Desarrollo Sustentable del Gobierno de Sinaloa.** Dicho oficio se notificó el 24 de Octubre de 2019.

X. Que mediante Oficio **No. DEMA/2355/19** de fecha **08 de Noviembre de 2019**, la **Dirección de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Mazatlán.,** ingresó el **11 del mismo mes y año citado,** la respuesta a la Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta DFSEMARNATSIN en el **RESULTANDO VIII,** quedando registrado con número de folio: **SIN/2019-0003357.**

XI. Que mediante Oficio **No. SMARN/DNA/516/19** de fecha **11 de Noviembre de 2019**, la **Secretaria de Desarrollo Sustentable del Gobierno de Sinaloa.,** ingresó el **14 del mismo mes y año citado,** la respuesta a la Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta DFSEMARNATSIN en el **RESULTANDO IX,** quedando registrado con número de folio: **SIN/2019-0003391.**

XII. Que mediante Oficio **No. 367/082/19** de fecha **12 de Noviembre de 2019**, la **Secretaria de Marina (SEMAR),** ingresó el **15 del mismo mes y año citado,** la respuesta a la Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta DFSEMARNATSIN en el **RESULTANDO VII,** quedando registrado con número de folio: **SIN/2019-0003388.**

XIII. Que a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta DFSEMARNATSIN **mediante oficio No. SG/145/2.1.1/1089/19.-1969** de fecha de **07 de Noviembre del 2019,** solicitó a **la Promovente** Información Adicional, concediéndole un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el **03 de Diciembre de 2019**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **04 de Diciembre de 2019** y se vencía el **13 de Marzo de 2020.**

XIV. Que mediante escrito **S/N,** ni fecha y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el **día 16 de Enero de 2020,** la **promovente** dio respuesta al oficio citado en el **Resultando XIII**, el cual quedó registrado con el No. de folio: **SIN/2019-0000086**

XV. Que con base al oficio **No. SG/145/2.1.1/0077/20.-0091** de fecha **28 de Enero de 2019,** esta DFSEMARNATSIN emitió Ampliación de Plazos para el proyecto.

XVI. Que con base en los oficios de comisión **No. SG/145/2.1.1/0128/20.-0165** de fecha **05 de Febrero de 2020** personal técnico de esta DFSEMARNATSIN, realizó visita técnica al sitio de proyecto el día **07 de Febrero del 2020**, a fin de verificar las condiciones físicas y ecológicas del mismo, a efecto de tener mayores elementos de juicio para una correcta evaluación del proyecto.

XVII. Que mediante oficio **No. SG/145/2.1.1/0129/20.-0166** de fecha **05 de Febrero del 2019**, la DFSEMARNATSIN notifica a la promovente el día 06 del mismo mes y año antes citado la realización de visita al área del proyecto para verificar las condiciones físicas y ecológicas del mismo.

XVIII. Que en el CONSIDERANDO 14 del presente Resolutivo se cita el resultado de la visita de campo realizada el día 07 de Febrero de 2020.

CONSIDERANDO

1. Que esta DFSEMARNATSIN es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 fracciones X y XII, 30 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 4 fracción I, 5 inciso R) fracción I, II, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 fracción II del REIA; 32 Bis fracción III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

2. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto** y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS** IV y V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta DFSEMARNATSIN no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental PEÍA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, **la promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, para solicitar la autorización del **proyecto,** sin embargo, dicha Manifestación de Impacto Ambiental no se encuentra dentro de las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 del REIA por lo que no es una MIA modalidad Regional, por lo tanto a dicho proyecto le aplica una MIA modalidad Particular.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

4. Que la fracción II del artículo 12 del REÍA indica que en la MIA-P que someta a evaluación, **la promovente** debe incluir una descripción de las obras y actividades del proyecto, por lo que una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por **la promovente**, el proyecto se ubica en la ciudad de Mazatlán Sinaloa, en la margen norte del Estero de Urías, área conocida como "Las Malvinas", Calle Puerto peñasco s/n, en el Parque Industrial Portuario Alfredo V. Bonfil.

   El proyecto se refiere a las actuales instalaciones del Astillero, en un área que comprende un polígono contiguo a las actuales instalaciones del ASTILLERO existente y en operación, por la empresa de SERVICIOS NAVALES DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V., al lado norte, las actividades y obras a que se hace referencia en el proyecto, serán construidos como prolongación del proyecto existente, el cual pretende ser ampliado con la finalidad de contar con un área mantenimientos mayores a las embarcaciones atuneras, sardineras y camarones, principalmente a la flota atunera perteneciente al Grupo PINSA, sin embargo se atiende a cualquier tipo de embarcación de acuerdo a ciertos criterios de diseño de las instalaciones pertenecientes al sistema de varada considerada una alternativa viable para poder proporcionar mantenimiento fuera del agua para las embarcaciones mexicanas. Actualmente Servicios Navales de Mazatlán (SENAV) cuenta con la capacidad de varar embarcaciones y artefactos navales de hasta 3,000 toneladas de desplazamiento, con una eslora máxima de 105 metros y una manga máxima de 17 metros y una capacidad de atención simultánea de 5 embarcaciones atuneras, ya que solamente se cuenta con 5 estacionamientos.

RELACIÓN DE OBRA Y ACTIVIDADES.

ÁREA	SUPERFICIE (m^2)
Estacionamientos general y proveedores	12,055.83
Vialidades	4,078.22
oficinas movibles y Almacenes	11,766.01
Nave taller acero	2,121.18
Patio de maniobras y Estacionamientos de	5,292.75
Terreno (Ampliación Astillero)	35,313.99

INVERSIÓN REQUERIDA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

INVERSIÓN TOTAL DE $64,461,636 (Sesenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

	INTEGRACIÓN DE COSTOS - PROYECTO AMPLIACIÓN DE ASTILLERO	
No.	Concepto	Costo M.N.
1	Construcción de Taller de Acero, Nave de 64.00 x 33.00 m	11,282,694
2	Obra Eléctrica Taller de Acero	4,200,000
3	Construcción de Cimentación para 2 Estacionamientos,	39,378,942
4	Construcción de Cuarto de Residuos Peligrosos de 140 m^2	1,400,000
5	Construcción de Plataforma para Oficinas Móviles	450,000
6	Cercado para Almacenes de Acero al Aire Libre	1,500,000
7	Barda Perimetral	1,900,000
8	Cárcamos para Residuos Peligrosos	850,000
9	Rieles para Estacionamiento	3,500,000
	SUMA TOTAL	64,461,636

ANTECEDENTES

La Empresa Pescados Industrializados, S.A. de C.V., se le autorizó resolutivo en Materia de Impacto Ambiental Oficio No. SG/145/2.1.1/0017/06.-0232 de fecha enero 30 del 2006, del Proyecto: "Construcción, operación y mantenimiento de un astillero". Cambio de uso de suelo de una superficie de 5,194.2817 m^2 de manglar ubicado en terrenos de zona federal Marítimo terrestre en el estero de Urías (Las Malvinas) en Mazatlán, Sinaloa" (Anexo 3). El presente proyecto se refiere a la "AMPLIACIÓN DE ASTILLERO", SITIO CONOCIDO COMO LAS MALVINAS, PARQUE INDUSTRIAL ALFREDO V. BONFIL, MAZATLÁN, SINALOA, donde se estará ampliando el ASTILLERO existente, para contar con: área de Estacionamiento general y de proveedores, servicios, área técnica administrativa, ampliación de rieles para estacionamiento de embarcaciones en construcción o mantenimiento (2), barda perimetral.

El área se enmarca en un ecosistema de Sistema lagunar costero, configurado, controlado y dominado por una combinación de factores físicos que actúan a largo y corto plazo, tales como: Fluctuaciones del nivel de mar (mareas, pleamar y bajamar), corrientes a lo largo del sistema estuarino; el cual ha sido utilizado e impactado con alteraciones de Infraestructura Portuaria desde el año de 1945, cuando se construyeron las escolleras que forman la entrada y el antepuerto del Puerto de Mazatlán, realizándose obras de dragado (canal principal y canal a muelle pesquero), relleno de áreas ganadas al estero de Urías para formación de Muelles del recinto Portuario y zonas habitacional colindantes (Playa Sur), zona de trasbordadores y un Parque Industrial Pesquero Alfredo V. Bonfil.

CARACTERISTICAS DEL PROYECTO.

PREPARACIÓN DEL SITIO:

Los trabajos iniciales de acuerdo a estudios realizados de la Ampliación del Astillero será una superficie de 35,313.99 m², corresponden a terrenos sin vegetación de tipo forestal y que han sido motivo de uso para estacionamiento de vehículos, maquinaria y equipo, anterior mente rellenadas con el proyecto del Parque pesquero. Esta área se localiza colindante al Astillero existente, al lado norte, cuya actividad que tiene se logra con la capacidad profesional y técnica y capacidad para operar la ampliación.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA CIVIL

RIELES PARA ESTACIONAMIENTOS PARA EMBARCACIONES:

Ampliación será hacia su lado norte para incrementar el número de estacionamientos. Se construirán 2 estacionamientos nuevos para lograr una capacidad en estacionamiento de 5 embarcaciones. Además de realizar un trabajo de cimentación para la adecuación del Winche de transferencia. Las características generales de los estacionamientos son las siguientes:

Subestructura: uso de equipo de perforación para pilas de cimentación de 1 m de diámetro, hasta el nivel desplante según diseño. Habilitado y armado de acero de refuerzo de diámetros acorde a diseño en pilas de cimentación.

Superestructura: excavación por medios mecánicos a profundidad de diseño para el afine, nivelación y compactación. Plantilla de concreto premezclado de 5 cm en espesor. Habilitado y armado de acero de refuerzo de diámetros acorde a diseño. Trabes y dados de cimentación a base de concreto premezclado.
Rieles: de acero de acuerdo a diseño, requeridos en estructura para la transferencia de las embarcaciones en fosa y traslado hacia estacionamientos.

DIMENSIONES:

Estacionamiento 1: 81.50 m x 6 m = 489.00 m²
Estacionamiento 2: 66.50 m x 6 m = 399.00 m²

TALLER DE ACERO

Nave tipo industrial de 64.00 x 33.00 m, para la producción de piezas y componentes requeridos para la construcción de y reparación de embarcaciones. Contará con áreas de acopio de materiales, corte y prefabricado de estructuras, equipadas con maquinaria de última generación y con la operación de dos grúas viajeras para traslado y manejo de componentes pesados. Además, en una zona de primer piso se construirán un almacén de herramientas, zona de aseo y resguardo de pertenecías del personal, así como oficinas operativas, en un segundo piso se ubicarán las oficinas administrativas, características de la nave:

Cimentación: a base de pilas de cimentación de 60 cm de diámetro, plantilla de concreto premezclado de 6 cm en espesor. Acero de refuerzo de diámetros acorde a diseño. En secciones con zapatas corridas de 60 x 10 cm, dalas de desplante de 20 x 30 cm de concreto armado. Se utilizará membrana de curado color blanco e impermeabilización con primario asfaltico base solvente.

Estructura Metálica: a base de marcos de sección estructural IR de acero A-36 en trabes y columnas, largueros de cubierta y muros a base de perfil monten, tensores contraventeos a base de redondo liso. Todo el material con acabado galvanizado por inmersión en caliente para protección anticorrosiva. Sujeción y desplante con anclas a base de varilla redonda lisa. Carril para grúa a base de placas soldadas de ½" en patines y 5/16" en el alma para descansar sobre ménsulas fabricadas en placa de 1" en espesor.

Muros A: se construirán de tabicón solido de 14 cm de espesor tipo semipesado junteado y enjarrado con mortero cemento-arena, con acabado floteado. Reforzados con castillos y dalas de concreto armado. Los muros de tabicón tendrán una altura de 3 metros. Detallado con pintura vinílica satinada color blanco y pintura esmalte gris industrial.

Muros B: se desplantarán después de los muros de tabicón lamina pintro poliéster estándar acanalada rectangular cal. 24.

Techos: lamina pintro poliéster estándar acanalada rectangular cal. 24, caballete en cubiertas de 60 cm. Se colocarán válvulas de extracción de aire tipo venturi de 3 m de longitud.

Losa de Azotea Sección de Oficinas y Almacén: a base de concreto premezclado bombeable, acabado planeado integral, con aplicación de membrana de curado color blanco. Pretil de tabique rojo recocido de 20 cm en altura.
Pisos: losa de concreto 250/cm2 de 20 cm en espesor, acabado pulido armada con malla electrosoldada. Sardineles de 15 x 20 cm a base de concreto armado acabado aparente.

HERRERÍA:

(4) Puerta metálica abatible: de 1.00 x 2.10 m, fabricadas a base de perfil tubular de 38 mm, y marcado de PTR, con chapas, herrajes, base de cromato de zinc y acabado de esmalte. Cortina metálica galvanizada para claro de 3.30 x 1.50 m.

INSTALACIÓN HIDROSANITARIA:

Alimentación de agua potable: línea tubería de PVC de 3" en diámetro.
Descarga de aguas negras: línea de tubería de PVC de 8" en diámetro. Pozo de absorción a base de tubo perforado de PVC de 12" en diámetro y 4 m de longitud con filtro de grava ¾" y registro para inspección de 60 x 60 cm.

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

Tanque biodigestor: de PVC capacidad de 1,300 lts. Ubicado en fosa de 2.00 x 2.00 m con muros de tabicón junteado, fondo y losa a base de concreto armado de 15 cm en espesor.
Agua Pluvial: canalones y bajantes fabricados a base de lámina cal. 22.

Se conecta tubería de PVC de 3" con reducción a 1" para suministro de agua para las oficinas móviles.
Indica las líneas de tubería hidráulica que conectan los sanitarios de SENAV con la planta de tratamiento.
Tubería de descarga SENAV de 3" PVC Hidráulico y tubería de 1" en PVC hidráulico para el suministro agua tratada para uso en W.C. y mingitorios.

Las aguas sanitarias son recolectadas en el cárcamo, las cuales son bombeadas hacia la planta de tratamiento de aguas residuales ubicada en la zona de las Malvinas (Pesca Azteca) que es el Tanque biodigestor de PVC capacidad de 1,300 litros. Ubicado en fosa de 2.00 x 2.00 m con muros de tabicón junteado, fondo y losa a base de concreto armado de 15 cm en espesor. Después del tratamiento aplicado al agua, esta se reutiliza como agua de uso exclusivo para los sanitarios y mingitorios en el Astillero.

ALMACENES DE ACERO AL AIRE LIBRE:

Almacenes delimitados, dimensiones de acuerdo a diseño requeridas para el resguardo del acero necesario para abastecer a los trabajos de construcción y reparación de embarcaciones. Con las siguientes características generales:

Piso: material de relleno nivelado.
Perímetro: rejilla electroforjada, modelo clásica fabricada en varilla cal.6 en acabado liso pintada con dos capas, sujeta a postes de acero de PTR al carbón. Puertas abatibles en cada almacén, de dos hojas fabricadas en PTR con pasador Máuser y bisagras tubulares.

OFICINAS ADMINISTRATIVAS:

Formación de terraplén nivelado en plataforma para asentamiento de oficinas móviles.

Perímetro de las Instalaciones:

Barda perimetral: 768 metros lineales, protección de barda a base de ladrillo o block de concreto y cemento, construido para resistir las corrientes hidrostáticas de la zona, así como posibles escenarios climatológicos y sísmicos.

CRONOGRAMA DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

La obra se desarrollará de acuerdo al Plan de Trabajo del Proyecto y se plantea tendrá una duración de construcción, operación y mantenimiento de 25 años.

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

Actividad	Años							
	1	2	3	4	5	6	7	8-25
Tramites y permisos								
Construcción de obra civil, nivelación y								
Operación y Mantenimiento								

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

El proyecto conjuga la inclusión de servicios básicos esenciales en el momento mismo de la construcción de la obra de relleno y construcción de instalaciones. Tal es el servicio el drenaje pluvial, línea de conducción de agua potable, cableado subterráneo para los requerimientos de energía eléctrica, líneas telefónicas, etc. Después de concluida la construcción su operación y mantenimiento. La obra será rehabilitada en las zonas donde haya sufrido intemperismo o desgaste, utilizando equipo maquinaria, equipos y materiales de construcción, manteniendo y rehabilitando los servicios conexos que la obra conlleva.

NAVE TALLER DE ACERO

Actividades a realizar: (Para construcción de nuevos barcos y reparación)

- Se realizarán actividades diversas de trazo, armado y aplicación de soladura a elementos estructurales que componen embarcaciones nuevas de acero al carbón, uso de equipo alimentado con micro alambre y electrodo revestido.
- Actividades de detallado metal-mecánico utilizando esmeriles de banco, mini esmeriles y esmeriles.
- Corte con antorcha para oxígeno-butano o LP y oxigeno acetileno de diversos elementos de acero al carbón.
- Armado y construcción de embarcaciones menores de apoyo a sardineros en aluminio calidad naval, con aplicación de soldadura, de micro alambre de aluminio y gas argón de protección.
- Espacio de almacenamiento de elementos menores de acero y tubería.
- Pruebas de soldadura a personal para certificación de soldadores con casas de clasificación diversas.
- Barrenado de elementos diversos con taladro de banco.
- Movimiento de elementos estructurales con apoyo de equipo de carga como montacargas.
- Conformado de perfiles estructurales y tubería de diámetro menor de acero al carbón con prensa hidráulica.
- Capacitación de personal.

El traslado de las embarcaciones se realiza mediante un sistema de rieles y 2 winches auxiliares de transferencia, empleando cables de acero. Todo este sistema es apoyado por un cargador frontal y poleas dobles para ir moviendo los cables y colocar el convoy en los estacionamientos asignados para los proyectos.

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

Las obras propuestas para la continuación de estos estacionamientos corresponden a la continuación de solo dos estacionamientos, por lo que, la naturaleza de esta actividad, no se realiza ninguna afectación a los individuos de manglar colindante a dicho proyecto.

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS ASTILLERO:

Descripción General:

El sistema de tratamiento de aguas negras, ubicada en la zona conocida como "Las Malvinas", puesta en marcha el año del 2010 y el cual es un proceso biológico que utiliza las funciones de los microorganismos para degradar los residuos orgánicos y entregar solamente agua tratada.

Las aguas negras entran al tanque digestor primario, en donde el principio de funcionamiento de las fosas sépticas es aplicado; ahí mismo los sólidos más pesados se asientan en el fondo del tanque, y los sólidos ligeros forman una capa gruesa semi-sumergida y flotando en la parte superior, lo cual produce condiciones adecuadas para el funcionamiento de biodegradación anaeróbica. Desde el este tanque el líquido fluirá por vasos comunicantes a la serie de tanques de aireación.

En los tanques de aireación tiene lugar la descomposición de la materia orgánica por medio de la biodegradación aeróbica. La planta funcionara adecuadamente cuando el lodo activado se torna color café obscuro. Esto no sucederá tan pronto la planta sea puesta en funcionamiento, pues previamente tendrá que alcanzar un nivel de carga orgánica que propiciara la operación del proceso biológico.

El aire que alimenta a las bacterias es introducido a loa tanques a través de los difusores y están distribuidos de tal manera que el aire inyectado produce una gran turbulencia lo que garantiza una buena muestra entre aire-agua y alimento, es decir entre los lodos entrantes y los lodos retornados del clarificador. El aire es suministrado por medio de un soplador.

Cuando los lodos salen de la zona aireación, entran al tanque clarificador, en donde son dirigidos al tanque cónico del mismo; desde ahí los lodos son retornados constantemente, por medio de un aductor, al primer tanque de aireación principalmente el tanque digestor primario, cuando se presenta un aumento considerable en la biomasa. Para dirigir este retorno de lodo se necesita maniobrar las válvulas de la line en cuestión.

El agua tratada pasa sobre un rebosadero atravesando una lámina con cortes en V para después vértice en el tanque de contacto, en donde se le proporciona el tiempo adecuado de contacto con el desinfectante, para posteriormente irse a los medios filtrantes.
El agua residual ya tratada, desinfectada y clorada se deposita en una cisterna donde se toma para reutilizarse en los baños (mingitorios y escusados) de las empresas; Pesca Azteca, Servicios Azteca y Servicios Navales de Mazatlán.

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

Tratamiento Primario:

Por medio de un digestor anaeróbico que tiene como finalidad la separación de los materiales que "flotan" y de aquellos que se asientan por gravedad en condiciones de poco o nulo movimiento, dicho tratamiento reduce cerca del 60% los sólidos totales en suspensión (SST) y a aproximadamente el 30% la demanda bioquímica de oxígeno (DBO).
La digestión anaeróbica está basada en la habilidad que tienen las bacterias anaeróbicas de convertir la materia orgánica en alcoholes y ácidos, los cuales son la base para el crecimiento de las bacterias productoras de metano; dicha digestión se lleva a cabo en un lapso que va de 10 a 30 días. Los productos finales de este proceso son metano (CH4) y bióxido de carbono (CO2), así como material orgánico relativamente estable en una solución que contiene aproximadamente el 5% de salidos (en peso). El producto formado es entonces descrito como un (lodo) espeso, con partículas sólidas de color obscuro y gases atrapados en el mismo, principalmente CO2 y CH4.

La digestión anaeróbica elimina casi completamente los organismos patógenos, con la excepción de algunas esporas biológicamente resistentes y huevecillos de algunos organismos intestinales, sin embargo, conserva la mayoría de los nutrientes útiles para los sistemas de tratamiento de aguas negras y residuales.

Tratamiento Secundario:

Con una zona de aeración que ha sido incrementada a 13 horas aproximadamente, lo cual es mucho tiempo más que cualquier otro proceso convencional, dicha modificación está basada en los ciclos reproductivos de los organismos biológicos, ya que su tamaño y peso están a su máximo en ese tiempo.

Al llevar la "Biomasa" a su máxima densidad, el "Licor Mezclado" es introducido a un Clarificador en donde es separado para su reciclado al sistema.

Debido a las características del diseño y a la eficiencia de su funcionamiento, dicho sistema produce únicamente el 0.12% de "Lodos" si el sistema es operado al 100% de "Carga Orgánica" durante las 24 horas del día en forma continua. Con respecto al nivel y cantidad de espuma; se espera que sea digerida por la Biomasa debido a que, por tratarse en su mayoría por desechos sanitarios, la aportación de jabones será baja. En condiciones normales, la Biomasa puede digerir los jabones que son descargados en los efluentes de casas habitación.

El agua clarificada es descargada a un "Tanque de Contacto" donde se dosifica cloro como desinfectante para proveer un tiempo de contacto con el cloro (CL), de 15 a 20 minutos mínimo, entre el agua y el desinfectante.

Tratamiento Terciario:

Desde el "Tanque de Contacto" el agua es enviada hasta el medio filtrante "terciario" el cual limpiara el agua hasta un nivel mínimo de Sólidos en Suspensión. Dicho filtro terciario está provisto de un maneral de múltiples posiciones para que el mismo pueda ser retrolavado adecuadamente.

Volúmenes de Agua Reciclados Periodo 2010-2016:

Los volúmenes de agua reciclada en la planta de aguas negras de la empresa Pesca Azteca son utilizados en los baños para mingitorios y escusados, por lo tanto, este volumen de agua reciclado se dejó de ejercer en el consumo de la red de agua municipal, desde el 2010 hasta el 2016 se ha reciclado un volumen total de 2688 m3 de agua. También cabe mencionar que este volumen de agua no requiere ser enviados a los drenajes del municipio.

Relación Periodo 2010-2016:

AÑO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
M^3	151	315	404	415	479	604	320

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

El proyecto se refiere a actividades de construcción del proyecto "AMPLIACIÓN DE ASTILLERO", SITIO CONOCIDO COMO LAS MALVINAS, PARQUE INDUSTRIAL ALFREDO V. BONFIL, MAZATLÁN, SINALOA, físicamente conexa a las áreas que se encuentran actualmente en operación de la empresa SERVICOS NAVALES DE MAZATLÁN S.A. DE C.V. En el posible caso de abandono, estas obras podrán ser retiradas de acuerdo al planteamiento que en su momento requiera la autoridad competente de SEMARNAT o PROFEPA.

Programa de abandono del área.

Los muelles en general del Grupo PINSA y demás instalaciones de la empresa actualmente tienen una vida de más de dos décadas, pues están en función desde 1985. Sus instalaciones con el mantenimiento actual y la reposición necesaria de daños a la infraestructura, pueden durar más de 30 años.

El presente proyecto está planteado como una obra de ampliación de las instalaciones ya existentes, estimando su tiempo de vida en 15 años. En la fase de operación, se ha calculado dar un mantenimiento general en 5 años y emergentes en la medida de los requerimientos y su abandono solamente se puede programar desde un punto de vista catastrofista, lo que implica que las actividades pesqueras disminuyeran o se terminaran por completo y en ese sentido no hubiere más producto que procesar.

GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

Etapa de construcción:

La empresa dará el siguiente manejo a los residuos:

Residuo	Manejo	Disposición
Basura Orgánica	Depósito de 200 litros	Basurón municipal
Basura inorgánica	Depósito de 200 litros	Basurón municipal
Residuos sanitarios	Servicios sanitarios de las áreas de oficinas y de servicios generales de la empresa, son descargados a fosas sépticas sin descarga a ningún sistema de drenaje ni alcantarillado.	A través del servicio de limpia y recolección de una empresa privada "POPO ROOMS" Miguel Rueda Sabag.

EQUIPO	NOx	SOx	PST
Tractor (retroexcavadora)	63	6	9
Cargador	32	3	2
Camiones	42	4	3

La generación de polvos furtivos por el movimiento de suelo y tránsito de maquinaria se minimizará con la humectación de los lugares donde se realicen estas actividades. En el caso de la emisión de gases producto de la combustión de motores, esto se minimizará utilizando equipos con motores en buen estado.

Emisión de ruido

El nivel de intensidad en la etapa de operación de la planta estará restringido a los motores del equipo de construcción de caminos, el cual fluctuará entre los 70 y 80 decibeles, en las cercanías del equipo por lo que los operadores estarán obligados a operar con equipo de protección en los oídos, ya que a 10 metros el nivel sonoro disminuye a niveles tolerables y a más de 50 metros se vuelve definitivamente no molesto.

La disposición de los residuos peligrosos generados se realiza mediante el proveedor ECOSOL S.A. de C.V. (No. de autorización 256BPSI0315) y en cuanto a los residuos sólidos urbanos el proveedor es ALTYA S.A de C.V.,

UBICACIÓN DEL PROYECTO

POLIGONO AMPLIACIÓN ASTILLERO		
VERTICE	X	Y
P1	357,829.1109	2,568,348.8626
P2	357,806.6500	2,568,167.4980
P3	358,028.2144	2,568,140.0526
P4	358,029.8033	2,568,197.7360
P5	358,015.3150	2,568,240.8068

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

P6	357,992.2651	2,568,265.4472
P7	357,996.6880	2,568,282.0840
P8	357,980.5297	2,568,299.1530
P9	357,981.6222	2,568,303.2324
P10	357,983.6995	2,568,325.2763
P11	357,982.4590	2,568,328.4773
SUPERFICIE: 35,313.99 m²		

ESTACIONAMIENTO GENERAL Y PROOVEDORES					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	X	Y
P1	P1 -	80.37	89°48'44"	357,842.8407	2,568,330.5487
P2	P2 -	150.00	90°11'16"	357,922.5709	2,568,320.4068
P3	P3 -	80.37	89°48'44"	357,904.1305	2,568,171.5446
P4	P4 -	150.00	90°11'16"	357,824.4003	2,568,181.6865
SUPERFICIE: 12,055.8337 m²					

AREA DE VIALIDADES					
VERTIC	LADO	DISTANCIA	ANGULO	X	Y
P1	P1 - P2	15.80	180°42'36	357,922.5449	2,568,320.4151
P2	P2 - P3	96.23	90°35'11"	357,924.4827	2,568,336.0969
P3	P3 - P4	182.76	89°25'33"	357,829.1088	2,568,348.8746
P4	P4 - P5	15.99	89°59'27"	357,806.6566	2,568,167.4972
P5	P5 - P6	166.27	89°56'26"	357,822.5282	2,568,165.5351
P6	P6 - P1	80.43	270°16'8"	357,842.7567	2,568,330.5728
SUPERFICIE: 4,193.8167 m²					

OFICINAS MOVILES Y ALMACENES					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	X	Y
P1	P1 - P2	16.22	89°23'42"	357,824.4008	2,568,181.6832
P2	P2 - P3	136.24	90°26'19"	357,822.5320	2,568,165.5673
P3	P3 - P4	96.39	90°7'33"	357,957.7360	2,568,148.8389
P4	P4 - P5	16.82	270°0'19"	357,969.7815	2,568,244.4694
P5	P5 - P6	24.01	39°49'18"	357,986.4714	2,568,242.3656
P6	P6 - P7	44.89	237°53'14"	357,970.0955	2,568,259.9304
P7	P7 - P8	21.95	170°30'11"	357,981.6318	2,568,303.3077
P8	P8 - P9	3.56	154°18'21"	357,983.6958	2,568,325.1575
P9	P9 - P10	58.48	117°41'6"	357,982.4622	2,568,328.4927
P10	P10 -	165.68	89°38'39"	357,924.4656	2,568,336.0119
P11	P11 - P1	80.42	270°11'19"	357,904.1846	2,568,171.5764
SUPERFICIE: 11,766.0067 m²					

91

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

NAVE TALLER ACERO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	X	Y
P1	P1 -	33.29	90°0'0"	357,922.6144	2,568,320.3547
P2	P2 -	63.72	89°59'60"	357,955.6827	2,568,316.5286
P3	P3 -	33.29	89°59'60"	357,948.3588	2,568,253.2305
P4	P4 -	63.72	90°0'0"	357,915.2906	2,568,257.0566
SUPERFICIE: 2,121.1786 m²					

PATION DE MANIOBRAS Y ESTACIONAMIENTO BARCOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	X	Y
P1	P1 -	60.05	89°50'7"	357,957.7293	2,568,148.7830
P2	P2 -	68.63	90°5'58"	358,017.3306	2,568,141.4514
P3	P3 -	14.07	154°17'41"	358,025.8276	2,568,209.5508
P4	P4 -	23.91	115°41'34"	358,021.3416	2,568,222.8861
P5	P5 -	15.00	270°11'21"	357,997.6167	2,568,225.8411
P6	P6 -	29.98	89°53'45"	357,999.5195	2,568,240.7173
P7	P7 -	96.44	89°59'34"	357,969.7787	2,568,244.4664
SUPERFICIE: 5,292.7539 m²					

PLANTA DE TRATAMIENTO / BIODIGESTOR					
V	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	7.00	100°31'27"	357,791.2499	2,567,899.4565
P2	P2 - P3	8.00	79°26'49"	357,798.2259	2,567,900.0364
P3	P3 - P4	7.00	100°43'58"	357,797.4194	2,567,892.0988
P4	P4 - P1	8.00	79°17'46"	357,790.4453	2,567,891.4971
SUPERFICIE: 55.00 m²					

ALMACEN RESIDUOS PELIGROSOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 -	11.49	91°51'49"	357,907.0480	2,568,317.9579
P2	P2 -	11.45	88°9'55"	357,918.4975	2,568,317.0278
P3	P3 -	11.49	91°50'1"	357,917.2053	2,568,305.6492
P4	P4 -	11.45	88°8'14"	357,905.7500	2,568,306.5800
SUPERFICIE: 131.5138 m²					

La ubicación del **proyecto** se señala en la página 1 Capítulo I, mientras que las características de operación del mismo se describen en las páginas 7 a la 36 capítulo II de la MIA-P.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

5. Quede conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REÍA, el cual indica la obligación de la **promovente** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables.

   Considerando que el **proyecto** se localiza en calle puerto peñasco s/n, Parque Industrial Alfredo V. Bonfil, Mazatlán, Sinaloa, y que el proyecto consiste en la ampliación, Operación y mantenimiento de un Astillero, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:

   a) Los artículos 28, fracciones I y X, 30 de la LGEEPA, 5, inciso A) III e inciso R) fracciones I, II del REIA.

   b) Al ubicar el polígono usando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se observó que este se encuentra dentro de los siguientes ordenamientos: **Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Región Ecológica: 15.4, Unidades Ambientales Biofísicas que la componen: 33. Llanura Costera de Mazatlán.**

      Estado Actual del Medio Ambiente 2008: Medianamente estable a Inestable. Conflicto Sectorial Medio. Baja superficie de ANP's. Alta degradación de los Suelos. Alta degradación de la Vegetación. Media degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es alta, por un alto porcentaje de zona urbana. Longitud de Carreteras (km): Baja. Porcentaje de Zonas Urbanas: Media. Porcentaje de Cuerpos de agua: Alta. Densidad de población (hab/km²): Alta. El uso de suelo es Agrícola y Forestal. Con disponibilidad de agua superficial. Con disponibilidad de agua subterránea. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 1.6. Baja marginación social. Alto índice medio de educación. Medio índice medio de salud. Medio hacinamiento en la vivienda. Medio indicador de consolidación de la vivienda. Muy bajo indicador de capitalización industrial. Medio porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Alto porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola con fines comerciales. Alta importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera.

UBA	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
33	Agricultura - Forestal	Ganadería – Minería- Turismo	Desarrollo Social – Preservación de Flora y Fauna	SCT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44.

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

Estrategias UBA 33		
Grupo I. Dirigidas a lograr sustentabilidad ambiental del Territorio		
A) Preservación	1. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad.	Se constató que en el sitio no existen especies en riesgo y no afecta de manera significativa los ecosistemas de este tipo de vegetación y su biodiversidad.
	2.- recuperación de especies en riesgo.	En el área no existen especies en riesgo.
	3. Conocimiento y Análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	El presente estudio cuenta con información previa sobre las características de los ecosistemas presentes así como de la biodiversidad de flora y fauna con que cuenta el área del predio.
B) Aprovechamiento sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.	NO es un proyecto de aprovechamiento.
	5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.	NO es un proyecto de aprovechamiento.
	6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.	No existe una vinculación, ya que es una zona Industrial portuaria.
	7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.	No existe una vinculación, ya que es una zona Industrial portuaria.
	8. Valoración de los servicios ambientales.	NO es un proyecto de aprovechamiento.
C) Protección de los recursos naturales	12. Protección de los ecosistemas.	Existe una clara división de los ecosistemas de la UBA, el proyecto pretende la protección de terrenos ganados al mar en zona Industrial portuaria.
	13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	No existe aplicación y por tanto vinculación con esta estrategia, debido a que el proyecto es Ampliación Astillero existente.
D) Restauración	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	No existe aplicación y por tanto vinculación con esta estrategia, debido a que el proyecto es de muelles, donde no hay vegetación.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de	15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.	No existe aplicación y por tanto vinculación con esta estrategia, debido a que el proyecto es Ampliación Astillero existente.
	15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades	No existe aplicación y por tanto vinculación con esta estrategia, debido a

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

producción y servicios	mineras, a fin de promover una minería sustentable.	que el proyecto es Ampliación Astillero existente.
	21. Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo.	No existe aplicación y por tanto vinculación con esta estrategia, debido a que el proyecto es Ampliación Astillero existente.
	22. Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional.	No existe aplicación y por tanto vinculación con esta estrategia, debido a que el proyecto es Ampliación Astillero existente, que servirán para actividades de construcción y manteni9mineto de embarcaciones para pesca.
	23. Sostener y diversificar la demanda turística doméstica e internacional con mejores relaciones consumo (gastos del turista) – beneficio (valor de la experiencia, empleos mejor remunerados y desarrollo regional).	No existe aplicación y por tanto vinculación con esta estrategia, debido a que el proyecto es pequeño y puntual.
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana		
C) Agua y Saneamiento	27. Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región.	En la zona existen los servicios y no requieren de incrementar la infraestructura.
	28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico.	En la zona existen los servicios y no requieren de incrementar la infraestructura.
	29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.	En la zona existen los servicios y no requieren de incrementar la infraestructura.
D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional	30. Construir y modernizar la red carretera a fin de ofrecer mayor seguridad y accesibilidad a la población y así contribuir a la integración de la región.	No existe aplicación y por tanto vinculación con esta estrategia, debido a que el proyecto es Ampliación Astillero existente.
	31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.	Es un Proyecto de muelles, que se vincula con esta estrategia, debido a que el proyecto es generador de servicios y empleos.
	32. Frenar la expansión desordenada de las ciudades, dotarlas de suelo apto para el desarrollo urbano y aprovechar el dinamismo, la fortaleza y la riqueza de las mismas para impulsar el desarrollo regional.	Es un proyecto es Ampliación Astillero existente, que se vincula con esta estrategia, debido a que el proyecto es generador de servicios y empleos.
E) Desarrollo Social	36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una	Es un proyecto es Ampliación Astillero existente, que se vincula con esta estrategia, debido a que el proyecto es generador de servicios y empleos.

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

	política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.	
	37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas	Es un proyecto es Ampliación Astillero existente, que se vincula con esta estrategia, debido a que el proyecto es generador de servicios y empleos.
	40. Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación.	No es un proyecto que se aplica a este tipo de estrategia.
	41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.	No es un proyecto que se aplica a este tipo de estrategia.
Grupo III. Dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional		
A) Marco Jurídico	42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	No es un proyecto que se aplica a este tipo de estrategia.
B) Planeación del Ordenamiento Territorial	43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos.	No es un proyecto que se aplica a este tipo de estrategia.
	44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	Su Ubicación como Proyecto cumple con los lineamientos y normativas de un Plan de Desarrollo Urbano.

c) Al ubicar el polígono usando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se observó que este se encuentra dentro de los siguientes ordenamientos: **Acuerdo para el programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California (15 de diciembre de 2006).** El Puerto de Mazatlán se localización en el Estero de Urías: 23° 09' y 23° 12' de latitud norte y los 106° 18' y 106° 25' de longitud oeste, al sur de Mazatlán y al norte de la desembocadura del río Presidio. Extensión: 800 Ha. La delimitación del área de estudio o escenario de la zona, de acuerdo con las características regionales, ecológicas, de los hábitats e indicadores ambientales, se localiza en el Golfo de California, y en un primer acercamiento a delimitar el Sistema Ambiental Regional, corresponde a la superficie que ocupa la ECORREGIÓN MARINA GOLFO DE CALIFORNIA, con una superficie de 265,894 Km² (26,589,400 ha), el cual empata con la superficie del PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO MARINO DEL GOLFO DE CALIFORNIA (D.O.F. 15/12/2006) (Fig. 31), el cual considera 22 Unidades de Gestión Ambiental (UGA) por características homogéneas en términos de los patrones regionales de presión, fragilidad y vulnerabilidad, el proyecto se localiza como área geográfica de influencia directa en una de estas unidades, la denominada

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

UGC13 Sinaloa Sur - Mazatlán, ubicada en el Sur de Sinaloa donde se ubican los municipios de Elota, San Ignacio, Mazatlán, Rosario y Escuinapa, Estado de Sinaloa.

Gráficamente el proyecto se ubica, en su fase marina por la delimitación el PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO MARINO DEL GOLFO DE CALIFORNIA, como Sistema Ambiental Regional; dentro de este, la influencia directa del proyecto se localiza en una Unidad de Gestión Ambiental (UGA), la Sinaloa Norte, con Clave de la Unidad de Gestión Ambiental Costera UGC13, tal y como se muestra en la Figura 13, se limita con el litoral del Estado de Sinaloa que va del sur del Río Elota a la altura del Poblado de la Cruz, hasta el Río Teacapán, con una superficie total de 4,409 km².

Unidad de Gestión Ambiental Costera UGC13		
Sector con aptitud predominante	Principales atributos que determinan la aptitud	Vinculación
PESCA RIBEREÑA (APTITUD ALTA).	- Zonas de pesca de camarón, de escama, de calamar y de tiburón oceánico. - Bahías y lagunas costeras, entre las que se encuentra el Huizache-Caimanero.	El proyecto se encuentra Dentro del Estero de Urías, en el Puerto de Mazatlán, zona donde se ubica la Industria de Pesca, sin encontrare en las zonas mencionadas.
PESCA INDUSTRIAL (APTITUD ALTA).	- Zonas de pesca de camarón, calamar, de corvina y de tiburón.	El proyecto se encuentra Dentro del Estero de Urías, en el Puerto de Mazatlán, zona donde se ubica la Industria de Pesca que corresponde a la infraestructura que se requiere para dar un apropiado manejo y trasformación a los productos generados por la Pesca Industrial.
TURISMO (APTITUD ALTA).	- Zonas de distribución de tortugas marinas y aves marinas. - Infraestructura hotelera y de comunicaciones y transportes que se concentra principalmente en Mazatlán. - Áreas Naturales Protegidas: Islas Lobos, Venados y Pájaros, entre otras, que forman parte del Área de Protección de Flora y Fauna de las islas del Golfo de California y Fauna Meseta de Cacaxtla y Santuario Playa el Verde Camacho.	Por su ubicación el proyecto es parte del programa de desarrollo pesquero del Puerto de Mazatlán y por tanto contribuye a no tener un efecto sobre zonas con aptitud turística, ni las Islas o Áreas Naturales Protegidas mencionadas.

Sectores	Interacciones predominantes	Vinculación
Pesca industrial y pesca ribereña.	-Uso de las mismas especies y/o espacios, particularmente en la pesquería del camarón y captura incidental de especies objetivo de la pesca ribereña por parte de la flota industrial.	El proyecto no aumenta las áreas de pesca industrial y ribereña así como en las interacciones en este tipo de actividad, sin embargo dentro del área donde se encuentra la industria para la trasformación de la
Pesca industrial y conservación.	- Impacto de la pesca de arrastre sobre el fondo marino y por la captura incidental de especies y	

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

	poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación conforme a la Ley General de Vida Silvestre.	pesca, el proyecto pretende la mejoría de la infraestructura tanto de maniobras en puerto como de atraque para un mejor aprovechamiento y trasformación del producto pesquero.
Pesca ribereña y conservación	- Captura incidental de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación conforme a la Ley General de Vida Silvestre. - Impacto de las artes de pesca (chinchorro de arrastre) sobre el fondo marino y en los sistemas lagunares costeros. - Uso de las islas para el establecimiento de campamentos temporales, generando problemas de contaminación, introducción de especies exóticas y perturbación de la flora y fauna en general.	La empresa que pretende desarrollar el proyecto no tiene actividades de este tipo, ni utiliza las Islas como zona de campamento. El proyecto se refiere a la Mejoría de capacidad de infraestructura en y dentro del Puerto de Mazatlán.
Turismo y Pesca ribereñas	- Competencia por uso de la zona costera para desarrollo de infraestructura turística y la ubicación de campos pesqueros y áreas de resguardo para las embarcaciones. - Uso de las mismas especies	Por su ubicación el proyecto es parte del programa de desarrollo pesquero del Puerto de Mazatlán y por tanto contribuye a no tener un efecto sobre zonas con aptitud turística, ni las Islas o Áreas Naturales Protegidas mencionadas.

Contexto Regional		
Niveles de presión terrestre: alto.	-Asociada principalmente al desarrollo urbano concentrado principalmente en Mazatlán y su zona conurbada, así como a las actividades agrícolas y acuícola (principalmente cultivos de camarón).	El proyecto se desarrolla en una zona considerada dentro del Plan de desarrollo pesquero, donde se ubica la infraestructura para la trasformación de los productos pesqueros dentro del Puerto de Mazatlán, área que se ha definido como tal desde los 70's. El proyecto se refiere a la mejoría de la de servicios para la pesca con la Ampliación Astillero existente.
Nivel de vulnerabilidad: muy alto	Fragilidad : Muy alta Nivel de presión general: muy alto	

Lineamiento Ecológico	
Las actividades productivas que se lleven a cabo en esta Unidad de Gestión Ambiental deberán desarrollarse de acuerdo con las acciones generales de sustentabilidad, con el objeto de mantener los atributos naturales que determinan las actitudes sectoriales, considerando que todos los sectores representan interacciones altas. En esta Unidad se deberá dar	El Proyecto es Ampliación Astillero existente, propone dar sustentabilidad a la Infraestructura existen, que permite la reparación y mantenimiento de las embarcaciones pesqueras, lo que permite que no se incremente en otras áreas fuera de este puerto y en la zona una infraestructura nueva, sino aprovechar y mejorar lo existente.

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

un énfasis especial a un enfoque de corrección que permita revertir las tendencias de presión muy alta, la cual está dada por un nivel de presión terrestre alto y por un nivel de presión de marina alto.	

d) De acuerdo a la información que aporta la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), el proyecto se encuentra dentro de una **Región Marina Prioritaria 20, Piaxtla – Urías.** En el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), lo presenta desde Barras e Piaxtla al norte hasta Estero de Urías, abarcando tierra adentro hasta más de 3,000 m y las únicas coordenadas existentes de manera oficial y que se mencionan en la ficha de CONABIO,

Vinculación con el Proyecto: El Proyecto propone dar sustentabilidad a la Infraestructura existen desde 2013, que permite el dar mantenimiento y reparación a las embarcaciones del grupo PINSA, con el desarrollo de infraestructura para la Ampliación Astillero existente, en una zona ya instalada y en operación, lo que permite que no se incremente en otras áreas fuera de este puerto y en la zona una infraestructura nueva, sino aprovechar y mejorar lo existente.

Este Proyecto en cuanto a la problemática mencionada de esta RMP20, no modifica el entorno, ya que es una zona de atraque de las mismas donde existe infraestructura desde 2013, no se afecta vegetación como mangle; de igual forma el área que se pretende la construcción del proyecto, es una superficie rellenada que se formó durante la construcción de un relleno para la conformación del Parque Pesquero Alfredo V. Bonfil, también es parte de mejorar la sustentabilidad de una infraestructura de la industria de la trasformación de productos de pesca.

e) En virtud de la ampliación, operación y mantenimiento del Astillero, le aplican al **proyecto las Normas Oficiales Mexicanas siguientes:**

• **NOM-022-SEMARNAT-2003.** Que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial y que establece las especificaciones para su protección.

Vinculación con el proyecto. El proyecto se encuentra construido y se solicita una Ampliación del Astillero, delimitando al manglar hasta la marea más alta en el sitio y no tendrá afectación en: La integridad del flujo hidrológico del humedal costero; La integridad del ecosistema y su zona de influencia en la plataforma continental. Referido a la prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16. Favor ejercicio.

El Parque Industrial Pesquero Alfredo V. Bonfil, fue concebido por el Gobierno Federal en 1975, su construcción se realizó hasta la Tercera Etapa conocida como las Malvinas (Departamento de Pesca.

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

1980. El Parque Industrial Portuario "Alfredo V. Bonfil", se construyó como parte del Puerto de Mazatlán durante los años 1974 a 1984, localizado en la zona norte del estero de Urías, su primera etapa consistió en 600 metros lineales de muelles para apoyo y servicio de industrias conexas a la pesca, ocupando una superficie de 32.8 ha, posteriormente la segunda etapa incremento otras 14.6 ha. Los materiales de trabajos de dragados de las dársenas se utilizaron para rellenar las superficies aledañas que ocupa actualmente el Parque, aunque muchas requirieron de rellenos y nivelaciones posteriores, las dársenas de atuneros y camaroneros.
El proyecto se encuentra en: El Parque Industrial Portuario "Alfredo V. Bonfil", que se construyó como parte del Puerto de Mazatlán durante los años 1974 a 1984, localizado en la zona norte del estero de Urías. Para la construcción de la Ampliación del Astillero, se llevará a cabo sobre un relleno que ya se realizó por la construcción de este parque industrial pesquero.

• **NOM-041-SEMARNAT-2015.** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Vinculación con el proyecto. Nuestro Proyecto Mayormente utilizara vehículos de carga que utilizan diesel como combustible ya que este se refiere al traslado de material para construcción de los muelles, realizado por maquinaria pesada, así como del tipo de la maquinaria dedicada a la construcción (excavadora, payloder o cargador frontal, etc). Nuestra empresa algunas veces utilizará vehículos a gasolina para supervisión. Por lo cual estos deberán cumplir con esta NOM y las verificaciones correspondientes que aplican**.**

• **NOM-044-SEMARNAT-2017.** Que establece los niveles máximos permisibles de emisiones de hidrocarburos, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno, así como partículas suspendidas de motores que usen diésel.

Vinculación con el proyecto. Los vehículos de transporte utilizados en las obras, serán sometidos al mantenimiento preventivo adecuado y correctivo en caso de necesitarse se lleven a cabo en tiempo, a fin de evitar emisiones que sobrepasen los límites de sanidad del aire.

• **NOM-045-SEMARNAT-2017.** Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible, Modificada de acuerdo al DIARIO OFICIAL de la Federación del día Jueves 13 de septiembre de 2007, como: NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

• **Vinculación con el proyecto.** Dado que como lo establece la mencionada NOM: Su cumplimiento es obligatorio para los propietarios o legales poseedores de los citados vehículos, unidades de

verificación y autoridades competentes. Se excluyen de la aplicación de la presente Norma, la maquinaria equipada con motores a diesel empleada en las actividades agrícolas, de la construcción y de la minería.

Considerando que el proyecto requiere de camiones de carga, consideramos que la NOM-044-SEMARNAT es la que aplica de manera específica; sin embargo si es requerida su observancia, se vigilará el funcionamiento en buen estado de los vehículos de carga de material para minimizar al máximo las emisiones.

NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

• **Vinculación con el proyecto.** Durante el desarrollo del proyecto, se prevé la generación de residuos peligrosos, especiales y sólidos urbanos, para los cuales se contemplan una serie de medidas que regularan desde su generación, hasta su disposición final, a fin de evitar la contaminación terrestre o marítima del sitio. Para la generación de residuos peligrosos, aunque estos serán en cantidades mínimas, se contempla la contratación de una empresa especializada debidamente autorizada y acreditada para el manejo de residuos. Así mismo, el Promoverte estará a cargo de la supervisión, cumplimiento y restauración en caso de derrames y vertimientos.

NOM-059-SEMARNAT-2010. Que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial y que establece las especificaciones para su protección.

• **Vinculación con el proyecto.** Para cada una de las especies de fauna con algún estatus de protección de acuerdo a la citada norma se implementaran estrategias ambientales orientadas a la protección y conservación, y se aplicaran medidas asentadas dentro del capítulo VI de esta MIA-P, entre otras medidas que apoyaran a la salvaguarda de las especies en la zona.

NOM-076-SEMARNAT-2012.- Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta.

• **Vinculación con el proyecto.** Se vigilará el funcionamiento en buen estado de los camiones de volteo para minimizar al máximo las emisiones.

NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

• **Vinculación con el proyecto.** En el sitio del proyecto se vigilará el cumplimiento de niveles de ruido que el proyecto generará, con ruido por debajo de la norma para ruido industrial (68 dB). A fin de no afectar a localidades cercanas al proyecto, esto en base a la utilización de maquinaria y equipo de transporte en buenas condiciones mecánicas y de mantenimiento.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

6. Que la fracción IV del artículo 12 del REÍA, dispone en los requisitos que la **promovente** debe incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, primeramente se debe delimitar el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al proyecto, para posteriormente llevar a cabo una descripción del citado SA; asimismo, deben identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubica el proyecto.

DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO.

El Sistema Ambiental lo delimita puntual la microcuenca que envuelve a la superficie sujeta al proyecto en referencia, que comprende la Microcuenca denominada: El Castillo (11-037-03-008), denominada para este proyecto Sistema Ambiental (SA) y que comprende un área de 16,144.7031 ha; de acuerdo a lo anterior, el Sistema Ambiental (SA) del presente proyecto se encuentra dentro de la Región Hidrológica RH-11 PRESIDIO-SAN PEDRO (Clave 11), localizada en la porción noroeste de la República Mexicana, en el Estado de Sinaloa, en la Cuenca Hidrográfica "D" Río Presidio (Clave 16553) y en la Subcuenca "f" Mazatlán (Clave 17206); (RH11-D-f), que a su vez está ubicada en la Provincia fisiográfica: Llanura Costera del Pacífico (Clave 17606) y dentro de la Subprovincia: Llanura Costera de Mazatlán (Clave 17652).

CARACTERIZACIÓN Y ANÁLISIS DEL SISTEMA AMBIENTAL.

La caracterización del Sistema Ambiental se ha documentado con base en la literatura especializada de la región, haciendo énfasis en los procesos y componentes ambientales relevantes por la naturaleza del proyecto. Por su ubicación geográfica, El Estero Urías, recibe aportaciones de los escurrimientos provenientes de la subcuenca denominada RH11Df Mazatlán, es decir, es parte del municipio de Mazatlán, en el Estado de Sinaloa. De acuerdo con lo anterior, y basados en un estudio de la microcuenca El Castillo donde se ubica el predio del proyecto, se consideró un área del SA es de 16,144.7031 hectáreas que comprenden los aportes al estero de Urías como Sistema de influencia al proyecto.

VEGETACIÓN

La zona del proyecto es un área que fue ganada al estero de Urías, realizándose obras de dragado (canal principal y canal a muelle pesquero), relleno de áreas ganadas al estero de Urías para formación de Muelles

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

del recinto Portuario y zonas habitacional colindantes (Playa Sur), zona de trasbordadores y un Parque Industrial Pesquero Alfredo V. Bonfil, de 1974 a 1984.

Estos terrenos "ganados al mar" correspondían a marismas, su impacto tuvo un efecto directo sobre la parte Norte del Estero de Urías, modificando la fisonomía sin obstruir el flujo y reflujo de corrientes y mareas. El aprovechamiento de estos terrenos ganados al mar, con la construcción e instalación de industrias y empresas de servicios conexas a la pesca, significa un evento compensatorio, ya que la industria que se construye tiene relación directa con el mantenimiento necesario de una flota pesquera de gran importancia económica nacional, cuya sede es El Puerto de Mazatlán, con clara vocación pesquera.

Fuera del área del polígono del proyecto, en el mismo Estero de Urías, se presentan comunidades de manglar compuesta por 3 especies que son; mangle rojo (Rhizophora mangle), mangle blanco (Laguncularia racemosa) y mangle negro (Avicennia germinans), hacia la parte continental manchones de mangle botoncillo (Conocarpus erectus).

Referido a la Flora Acuática que pudiera localizarse, en bibliografías encontramos 169 especies fitoplanctónicas estuarino-lagunarias y marinas, predominando Diatomeas y Dinoflagelados (Priego, 1985), así como Macroalgas Bentónicas predominando Rhizoclonicem sp., Hydrocoleum sp., y Chaetomorpha sp. (Álvarez-León, 1980), así como Fitoflagelados, Nitzchia, Rhizosolenia, Chaetoceros, Coscinodiscus; Cianofitas filamentosas, Skeletonema, Prorocentrum, Navicula, Gyrosigma, Lauderia, Rophatodia, Thalassiosira (Pasten, 1983).

Dentro de los terrenos a utilizar no se tiene presencia de las especies florísticas reportadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

FAUNA TERRESTRE Y/O ACUÁTICA.

Dado que es un área industrial pesquera y todos los días hay movimiento de vehículos y maquinaria, no se observó la presencia de fauna durante la evaluación del área propuesta para afectar, debido al alto grado de urbanización que existe en la zona donde se localizará el Proyecto.

Respecto a comunidades de fauna presentes en el predio, se puede afirmar que no existen sitios de crianza, como madrigueras, nidos o guaridas.

El predio corresponde a terrenos dentro del cuerpo de agua, un fondo original seguido por subsecuentes capas de material sedimentario asentado en el lecho, a veces removido mediante el dragado del estero para ganar calado para los barcos que circulan por este, con rellenos realizados por los usuarios del suelo colindante con el estero.

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

Observaciones de campo, nos permitieron identificar aves que sobre vuelan la zona, mencionando los siguientes organismos: Aves: Cercetas, cacalotes, Martín pescador, pato buzo (cormorán), gaviotas, garza gris, garza blanca, espátula, tildillos, zopilote, garceta azul, agachona, chorlito tildio, golondrina marina y tortolita.

Entre las especies que se enlistan en la Tabla 13 en la revisión de la lista establecida por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; resulta que ninguna de las especies aquí enlistadas pertenece a las mencionadas por la norma ecológica en peligro de extinción, amenazado, raro y sujetos a protección especial.

Esta relación de especies se refiere a aves que han sido avistadas en la región, más no que se presentan dentro del sitio, ni anidando, ni como sitio de comedero en el terreno del proyecto. Especies endémicas y/o en peligro de extinción.

FAUNA DEL ÁREA CIRCUNDANTE AL TERRENO

Nombre común	Nombre Científico	Estatus en la Nom-059-SEMARNAT-2010
Güico	*Cnemidophorus costatus huico*	ninguna
Lagartija	*Chemidophorus costatus*	ninguna
Lagartija	*Chemidophorus costatus mazatlensis*	ninguna
Lagartija escamosa	*Sceloporus variabilis*	ninguna
lagartijo	*Cnemidophorus communis communis*	ninguna
Ardilla	*Scicurus aureogaster*	ninguna
Mapache	*Procyon lotor*	ninguna
Perro	*Canis familiaris*	ninguna
Rata gris	*Rattus norvegicus*	ninguna
Tlacuache	*Didelphis virginiana*	ninguna
Garza Blanca	*Casmerodius albus*	ninguna
Garza azul	*Egretta caerulea*	ninguna
Pato buzo, cormorán	*Phalacrocorax olivaceus*	ninguna
Pato buzo, cormorán	*Phalacrocorax penicillatus*	ninguna
Tildillo	*Charadrius vociferous*	ninguna
Chorlito alejandrino	*Charadrius alexandrinus*	ninguna
Agachona	*Gallinago delicata*	ninguna
Gaviota	*Larus occidentalis*	ninguna
Golondrina marina	*Stema hirundo*	ninguna
Tortolita rojiza	*Columbina talpacoti*	ninguna
Tortolita	*Columbina Passarina*	ninguna
Chanatillo	*Agelaius phoeniceus*	ninguna
Zanate	*Quiscalus mexicanus*	ninguna
Cenzontle	*Mimus polyglottos*	ninguna

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

Gorrión domestico	*Passer domesticus*	ninguna
Piscuy	*Crotophaga sulcirostris*	ninguna
Zopilote	*Coragyps atratus*	ninguna
Aura	*Cathartes aura*	ninguna
Quebranta huesos	*Caracara cheriway*	ninguna

Entre los organismos que componen el zooplancton de manera general, tanto en el estero de Urías como en su parte interna de este (la Sirena y El Confite), encontramos los grupos de: Cnidaria, Siphonophora, Ctenophora, Gastropoda, Pteropoda, Cladocera, Copepoda, Cirripedia, Stomatopoda, Mysidacea, Polychaeta, Isopoda, Amphipoda, zoeas de: Brachiura, Porcelanidae; megalopas de: Brachiura; Penaeidae, Chaetognata, Larvacea, Thaliacea; larvas de crustáceos; huevos y larvas de peces (Maldonado, 1980; Jasso, 1981).

Dentro de los invertebrados filtradores representativos están las esponjas Zygomycale parishii y Sigmadocia caeruela; la zona de manglares es colonizada en sus raíces por obstino Crassostrea corteziensis, por diversas especies de Gasterópodos predominando el género Uca spp y crustáceos decápodos (Hubbard, 1983), así como la incidencia de mejillón de laguna Mytella strigatta que coloniza las raíces de los mangles expuestas a la marea (Páez et al, 1988; Osuna et al, 1989).

En la zona seleccionada corresponde a terrenos que con anterioridad fueron ganados al mar y que forman parte de la 3ª. Etapa del Parque Industrial Pesquero, en esta zona alrededor y frente a la misma no se desarrolla ninguna actividad pesquera, al frente pasa el canal de navegación; sin embargo de manera general la especies que se encuentran en: Estero de La Sirena, Estero El confite, Estero Zacate, Estero Caimán y que tienen interés comercial son:

PRINCIPALES ESPECIES DE IMPORTANCIA COMERCIAL.

Nombre	Especie	Grado de Explotación
Ostión de	*Crassostrea*	Moderado
Camarón	*Litopenaeus*	Moderado
Camarón azul	*Litopenaeus*	Moderado
Lisa	*Mugil curema*	Moderado
Lisa macho	*Mugil cephalus*	Moderado
Mojarras	*Diapterus ssp*	Moderado
Pargos	*Lutjanus ssp*	Moderado

De igual manera que en las especies de flora dentro del área del proyecto no se tiene registrada la presencia de ninguna especie de fauna reportadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

De acuerdo con de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en el sistema ambiental considerado se tienen la presencia de 4 especies de flora y 2 especies de reptiles incluidas en esta norma, las cuales se enlistadas en la tabla siguiente. Cabe mencionar que ninguna de estas especies mencionadas se encuentra dentro del área del proyecto.

ESPECIES CON ALGÚN TIPO DE PROTECCIÓN EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	
Conocarpus erectus	Mangle botoncillo	A	No endémica
Laguncularia racemosa	Mangle blanco	A	No endémica
Rhizophora mangle	Mangle rojo	A	No endémica
Avicennia germinans	Mangle negro	A	No endémica

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	
Crocodylus acutus	Cocodrilo americano	Pr	No endémica
Iguana iguana	Iguana Verde	Pr	No endémica

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

7. Que la fracción V del artículo 12 del REÍA, dispone la obligación a la promovente de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales en el SA; para la identificación de los impactos ambientales se utilizó la metodología de la Matriz de Leopold; son cuadros de doble entrada en las cuales se disponen las acciones del proyecto causa de impacto y en la otra los elementos o factores ambientales relevantes receptores de los efectos. En la matriz de Leopold, se señalan las casillas donde se pueden producir una interacción, las cuales identifican impactos potenciales, cuya significación habrá de evaluarse posteriormente. Esto último debido a que la matriz de Leopold, no es propiamente un modelo para realizar estudios de impacto ambiental, sino una forma de visualizar los resultados de tales estudios, así esta matriz solo tiene sentido si está acompañada de un inventario ambiental y de una explicación sobre los impactos identificados, de su valor, de las medidas para mitigarlos, y de un programa de seguimiento y control.Uno de los principales impactos ambientales identificados será en el factor ambiental suelo por la generación de desechos sólidos y líquidos y la disposición inadecuada de desechos redundará en la contaminación del suelo, así el factor ambiental agua podría verse contaminado por derrame de combustibles o aceites por la utilización de maquinaria y vehículos dentro del área del proyectó, el factor ambiental aire se verá afectado por la generación de partículas, polvo, humos y gases producto del uso de la maquinaria, generación de residuos domésticos y sanitarios, generación de ruido.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

8. Que la fracción VI del artículo 12 del REÍA, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se encuentra el **proyecto**; a continuación se describen las más relevantes:

a) AIRE.

- Aplicación de riegos y humectación del suelo para evitar emisiones de partículas de polvos hacia la atmosfera.

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

- Verificación vehicular. Vehículos, maquinaria y equipo operen en óptimas condiciones mecánicas.

- Los camiones de volteo que transporten materiales, lo harán con una lona que cubre el producto y respetando un límite de velocidad, que por ende ayude a la minimización de la dispersión y propagación de polvo.

- Se contará con un programa de mantenimiento preventivo de los vehículos que se utilicen, que contemple el calendario de afinaciones o en su defecto reparaciones de motor.

b) SUELO.

- Verificación vehicular. Vehículos, maquinaria y equipo operen en óptimas condiciones mecánicas.
- Para evitar durante la construcción la contaminación del suelo con heces fecales se dispondrá un sanitario portátil por cada 15 trabajadores el cual será debidamente mantenido por una empresa autorizada para limpieza ecológica.

- El suelo será en algunas partes removido o realizado cortes para ser utilizado en propiciar nivelaciones que requiere y desplantar las terracerías para llevar a cabo las vialidades, plataformas y obras de servicios como introducción de agua potable, drenaje, electricidad y telefonía entre otros.

c) AGUAS RESIDUALES.

El proyecto cuenta con un sistema de drenaje en todo el Desarrollo que se conectará y derivan los residuos de tipo sanitario al sistema de alcantarillado a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales existente.
RUIDO.

- Uso de maquinaria en buen estado.

- Se hará extensivo el uso obligatorio en los vehículos que se utilicen de tubos de escape en buen estado y con silenciador, así también que se contemple el calendario de afinaciones o en su defecto reparaciones de motor que prevenga el funcionamiento normal, sin ruidos por fallas de funcionamiento.

- El nivel de intensidad en la etapa de la construcción estará restringido a los motores del equipo de construcción de obras, el cual fluctuará entre los 70 y 80 decibeles en las cercanías del

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

equipo por lo que los operadores estarán obligados a portar equipo de protección en los oídos. Por el área despejada donde se realizarán las actividades, a 10 metros el nivel sonoro disminuye a niveles tolerables y a más allá de 50 metros se vuelve definitivamente no molesto.

d) RESIDUOS PELIGROSOS

- La promovente ya ejecuta un Plan de manejo de residuos peligrosos el cual opera desde 2015, con la operación del astillero; el cual se autorizó resolutivo en Materia de Impacto Ambiental Oficio No. SG/145/2.1.1/0017/06.-0232 de fecha enero 30 del 2006, del Proyecto: "Construcción, operación y mantenimiento de un astillero". Cambio de uso de suelo de una superficie de 5,194.2817 m² de manglar ubicado en terrenos de zona federal Marítimo terrestre en el estero de Urías (Las Malvinas) en Mazatlán, Sinaloa" (el cual se presenta en el Anexo 3 de la MIA-P).

Que las medidas preventivas, de remediación, rehabilitación, compensación y reducción propuestas por el **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, sin embargo, esta DFSEMARNATSIN considera insuficientes las medidas propuestas para los impactos causados en la calidad del agua, entre otras, por lo que en el **TERMINO SEPTIMO** del presente se establecen condicionantes que deberá dar cumplimiento para minimizar los efectos causados por dichas obras y actividades durante las distintas etapas del proyecto.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

9. Que la fracción VII del artículo 12 del REÍA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto.

ESCENARIO ACTUAL.

La empresa en el área de Malvinas cuenta con un Astillero para realizar servicios y mantenimientos a las embarcaciones pesqueras del grupo PINSA, está conformado por un terreno particular de SERVICIOS NAVALES DE MAZATLÁN S.A. DE C.V., colindan con el Estero Urías, el cual inicialmente, fue dragado como parte del Plan de Desarrollo del Puerto de Mazatlán (incluida la dársena de la planta termoeléctrica Rafael Buelna, actualmente en desuso), en la década de los '70-´80 con la construcción de la Central Termoeléctrica y del programa Federal denominado Plan Nacional de Desarrollo Pesquero (Departamento de Pesca, 1980).

Actualmente la zona de estudio en la parte terrestre, además de las instalaciones para mantenimiento y reparaciones de embarcaciones, se encuentran al Oeste las instalaciones de la empresa Servicios Azteca y al oeste con el estero de Urías donde desemboca el arroyo Madero, ambas empresas junto con Servicios Navales de Mazatlán son filiales de PINSA, afines a las actividades de producción de alimentos marinos, y más al oeste se encuentra el canal de entrada de embarcaciones y después se encuentran las instalaciones de PINSA. Al

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

Sur se localiza el estero de Urías, con actividades de Puerto de usos múltiples, para actividades de Cabotaje como son carga y descarga comercial o mercantil, para abastecimiento de combustible, industria pesquera, industria naval (Astilleros), refugio pesquero y con una Base Naval Importante que custodia nuestros litorales. Al norte colinda con el Parque Industrial Pesquero Alfredo V. Bonfil.

El proyecto como se ha expuesto se encuentra dentro de un área que fue ganada al Estero de Urías, mediante un Programa de Desarrollo Pesquero (Pesca, 1980) (Anexo 5), debidamente fundamentado durante su creación, el cual quedó inconcluso. Sin embargo, su desarrollo tenía la finalidad de permitir el desarrollo de la Industria Pesquera en el Pacifico Norte de México. El proyecto solo tiene la opción de desarrollarse hacia esa dirección, dado que los espacios físicos de los terrenos colindantes están ya ocupados, además el proyecto se refiere a las actuales instalaciones del Astillero, en un área que comprende un polígono contiguo a las actuales instalaciones del ASTILLERO existente y en operación, por la empresa de SERVICIOS NAVALES DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V., al lado norte, las actividades y obras a que se hace referencia en el proyecto, serán construidos como prolongación del proyecto existente, el cual pretende ser ampliado con la finalidad de contar con un área mantenimientos mayores a las embarcaciones atuneras, sardineras y camarones, principalmente a la flota atunera perteneciente al Grupo PINSA, sin embargo se atiende a cualquier tipo de embarcación de acuerdo a ciertos criterios de diseño de las instalaciones pertenecientes al sistema de varada considerada una alternativa viable para poder proporcionar mantenimiento fuera del agua para las embarcaciones mexicanas. Actualmente Servicios Navales de Mazatlán (SENAV) cuenta con la capacidad de varar embarcaciones y artefactos navales de hasta 3,000 toneladas de desplazamiento, con una eslora máxima de 105 metros y una manga máxima de 17 metros y una capacidad de atención simultánea de 5 embarcaciones atuneras, ya que solamente se cuenta con 5 estacionamientos.

Durante los periodos de vedas SENAV cuenta con una cantidad considerable de solicitudes para prestar sus servicios tanto de las embarcaciones de Grupo PINSA como de terceros, ya que las flotas pesqueras aprovechan los periodos de veda para realizar sus reparaciones mayores con la finalidad de evitar contratiempos que afecten la temporada de pesca, al ser periodos de tiempo relativamente cortos la cantidad de estacionamientos (5) actual de SENAV es insuficiente inclusive para atender las necesidades propias de la flota de Grupo PINSA compuesta por 20 barcos atuneros y 15 barcos sardineros.

Actualmente SENAV desaprovecha la oportunidad potencial que representan la flota atunera mexicana compuesta por 49 embarcaciones mayores de las cuales de acuerdo a la Comisión Interamericana de Atún Tropical y la flota sardinera mexicana con 81 embarcaciones distribuidas en el Océano Pacifico, al igual que embarcaciones navales de otro giro, debido a la limitante de la cantidad de estacionamientos. En base a lo anterior es necesaria la ampliación del número de estacionamientos en SENAV para atender durante temporada de veda al mayor número de embarcaciones atuneras y sardineras. Es importante mencionar que para los planes de construcción de embarcaciones se requiere la disponibilidad de 1 estacionamiento permanente ocupado durante 1 año para la construcción de un barco atunero.

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

En el Estero de Urías se ubican las diversas instalaciones que tienen que ver con la industria portuaria de Mazatlán, asimismo en la margen noroeste se asienta la población del mismo nombre y se localiza la infraestructura del Parque Industrial Pesquero Alfredo V. Bonfil, donde se asientan industrias como son astilleros e industrias pesqueras, en la margen norte del estero, está instalado el área para reparaciones y mantenimiento de embarcaciones actual de Servicios Navales de Mazatlán, con instalaciones existentes y en operación para el que se promueve este proyecto de ampliación de espacios físicos, además de otras empresas constructoras de barcos y colonias populares.

ESCENARIO MODIFICADO CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto está ubicado en la margen norte del Estero de Urías, formando geográficamente parte del Parque Industrial Pesquero Alfredo V. Bonfil, colindante al oeste con los terrenos de la empresa Servicios Azteca y Pesca Azteca, al este colinda con el estero de Urías en la desembocadura del arroyo Madero. De acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, y su Plano ZONIFICACIÓN SECUNDARIA USOS DESTINOS DE SUELO (PE04) (Extracto figura 2); del periodo de 2014-2018 aprobado el 03 de Marzo de 2014, el terreno para el muelle, el dragado y relleno se clasifica como ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE y se encuentra contigua a una ZONA INDUSTRIAL.

El sitio seleccionado para desarrollar la obra en una superficie de 35,313.99 m², nuestros objetivos son:

A.- Incrementar la Infraestructura del Astillero existente y en operación, para que este pueda permitir el mantenimiento de embarcaciones pesqueras, no solo del Grupo PINSA, sino de la flota pesquera en general, que, de no contar con este, se estarían perdiendo fuentes de empleo, ingresos y mejoría económica del Sector Pesquero. Proyecto de Ampliación de Astillero en una superficie de 35,313.99 m².

A.1.- El objetivo principal del presente proyecto es aumentar la capacidad instalada en estacionamientos de 2 a 5 posiciones para atender a 10 embarcaciones atuneras simultáneamente durante los periodos de veda. Esta mejora en infraestructura logrará retener en la Industria Naval Mexicana los trabajos de embarcaciones que actualmente realizan sus servicios de mantenimiento en el extranjero y por ende la perdida de divisas. Servicios Navales de Mazatlán ha desarrollado el presente Proyecto, que incluye las áreas de: estacionamientos de embarcaciones y su patio de maniobras, taller de acero, almacenes de acero, y oficinas administrativas, estacionamiento general y de proveedores. El proyecto generará un crecimiento sustancial en la operación de SENAV mediante la implementación nuevos procesos y servicios a ofrecer por parte de la empresa, se posicionará como una planta modelo a nivel mundial de última generación con los más altos estándares de calidad apegados a la normatividad sujeta y la mejor tecnología para la industria de construcción naval.

C.- Coadyuvar al desarrollo del Programa Inicial del Parque Industrial Alfredo V. Bonfil y asegurar el crecimiento de nuestra participación productiva, técnica y económica de la actividad pesquera nacional.

EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS:

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

SI EL PROYECTO NO SE LLEVA A CABO:

La Industria pesquera se ha desarrollado en el puerto de Mazatlán, se inició con el dragado de la parte Norte del estero de Urías como parte del Plan de Desarrollo (incluida la dársena de la planta termoeléctrica Rafael Buelna, actualmente en desuso), en la década de los '70- ´80 con la construcción de la Central Termoeléctrica y del programa Federal denominado Plan Nacional de Desarrollo Pesquero (Departamento de Pesca, 1980). Desde esa época ya existían algunas industrias pesqueras, como es el caso de la Empresa Pescados Industrializados, que actualmente conforma PINSA, en el sitio donde se asienta el ASTILLERO existente, inicio su operación en el 2013 con SERVICIOS NAVALES DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V., el Proyecto: "AMPLIACIÓN DE ASTILLERO", SITIO CONOCIDO COMO LAS MALVINAS, PARQUE INDUSTRIAL ALFREDO V. BONFIL, MAZATLÁN, SINALOA, se pretende incrementar la Infraestructura del ASTILLERO existente y en operación, para que este pueda permitir el mantenimiento de embarcaciones pesqueras, no solo del Grupo PINSA, sino de la flota pesquera en general, que, de no contar con este, se estarían perdiendo fuentes de empleo, ingresos y mejoría económica del Sector Pesquero. Proyecto de Ampliación de Astillero en una superficie de 35,313.99 m^2.

La operación de la industria pesquera, requiere de modificar, mejorar y aprovechar de una forma más sustentable, las áreas determinadas para los desarrollos de la industria pesquera, a fin de no afectar nuevas áreas. Si este proyecto no se realiza, no se está contribuyendo con la política de sustentabilidad y se dejaría de mejorar, dar mayor seguridad a la operación de embarcaciones pesqueras que se dedican a la extracción de productos pesquero y su acceso oportuno de producto para la operación de una industria que aporta un número significativo de empleos en el Municipio de Mazatlán y de manera indirecta a nivel nacional con la trasformación de alimentos y subproductos pesqueros, se dejaría de invertir en infraestructura $64'461,636.00 (Sesenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y un mil, seiscientos treinta y seis pesos), se perderá la generación de empleos: 700 directos y 4,500 indirectos en construcción, y de 250 directos y 850 indirectos en la operación.

SI SE DESARROLLA EL PROYECTO CON LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DEL MISMO.

Desarrollar el proyecto permitirá que la Industria pesquera y en especial la zona donde se desarrolla el proyecto, pueda permitir un desarrollo más sustentable de sus instalaciones y con ello una mejoría en su operación lo que redundara en las siguientes mejoras:

- Mejor la seguridad de arribo y maniobra de embarcaciones pesqueras a la zona.
- Incrementar la capacidad de crecimiento tanto de la instalación de equipo como de atraque y con ello dar sustentabilidad para el empleo y así la calidad de vida de los empleados directos e indirectos.
- Evitar el deterioro de una industria de primer orden al nivel estatal y nacional.

PLAZO	COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO	MEDIDA DE PREVENCIÓN Y/O MITIGACIÓN

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

CORTO PLAZO (1-2 AÑOS)	FLORA	No se presenta ningún tipo de vegetación colindante a las áreas del proyecto, siendo una zona de continuo movimiento de maquinaria y embarcaciones y que anteriormente se hicieron rellenos, terrenos que fueron desincorporados mediante contrato traslativo de dominio a título oneroso y fuera de subasta pública por el gobierno federal.	Sin impacto aparente
	FAUNA	El predio corresponde a terrenos ganados al mar, mediante rellenos provenientes del material producto del dragado para ganar calado y rellenos realizados por los usuarios del suelo colindante con el estero. Terrenos que fueron desincorporados y actualmente pertenecen a filiales del grupo PINSA QUE opera el astillero existente. En el área propuesta, el sitio desde hace más de tres décadas fue impactado con la construcción del Parque Industrial Pesquero Alfredo V. Bonfil y las instalaciones actuales de Servicios Navales de Mazatlán.	Sin impacto aparente
	SUELO	Uso de suelo. El proyecto se encuentra dentro de un área que fue ganada al Estero de Urías, mediante un Programa de Desarrollo Pesquero (Pesca, 1980) (Anexo 5), debidamente fundamentado durante su creación, el cual quedó inconcluso. Sin embargo, su desarrollo tenía la finalidad de permitir el desarrollo de la Industria Pesquera en el Pacifico Norte de México. El proyecto solo tiene la opción de desarrollarse hacia esa dirección, dado que los espacios físicos de los terrenos colindantes están ya ocupados, además el proyecto se refiere a las actuales instalaciones del Astillero, en un área que comprende un polígono contiguo a las actuales instalaciones del ASTILLERO existente y en operación, por la empresa de SERVICIOS NAVALES DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V., al lado norte, las actividades y obras a que se hace referencia en el proyecto, serán construidos como prolongación del proyecto existente. De acuerdo Plan Director de Desarrollo Urbano de Mazatlán, Sinaloa; del periodo de 2014-2018, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa el 24 de Marzo del 2014, la clasificación y Reglamentación de Zonas y Usos del Suelo, el terreno para el proyecto se clasifica como ZONA INDUSTRIAL y se encuentra contigua a una ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, con ubicación en ESTERO DE URÍAS S/N, PARQUE INDUSTRIAL ALFREDO V. BONFIL. *La zona del proyecto es un área del estero. Por consiguiente, no existía ningún tipo de vegetación*	1. Aplicación de riegos y humectación del suelo para evitar emisiones de partículas de polvos hacia la atmosfera. Verificación vehicular. Vehículos, maquinaria y equipo operen en óptimas condiciones mecánicas. 2. Es una zona Industrial 3. Verificación vehicular. Vehículos, maquinaria y equipo operen en óptimas condiciones mecánicas. 4. Para evitar durante la construcción la contaminación del suelo con heces fecales se dispondrá un sanitario portátil por cada 15 trabajadores el cual será debidamente mantenido por una empresa autorizada para limpieza ecológica. 5. El suelo será en algunas partes removido o realizado cortes para ser utilizado en propiciar nivelaciones que requiere y desplantar las terracerías para llevar a cabo las vialidades, plataformas y obras de servicios como introducción de agua potable, drenaje, electricidad y telefonía entre otros. 6. El proyecto cuenta con un sistema de drenaje en todo el Desarrollo que se conectará y derivan los residuos de tipo sanitario al sistema de alcantarillado a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales existente.

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

		terrestre y si había algún desarrollo de vegetación acuática, esta fue afectada con el relleno realizado hace más de tres décadas.	
	AGUA	**Estero de Urías:** Zona comprendida desde el Puerto de Mazatlán al N-NW, hasta el Río Presidio al S-SE, separada del Océano Pacifico (S-SW) por una barra arenosa denominada Isla de la Piedra. Este sistema lagunar recibe varios nombres localmente de acuerdo a la porción que se trate: En su parte distal hacia el noroeste se construyó el Puerto de Mazatlán, en su comunicación estero-Océano Pacífico se conoce como La Bocana, orientada hacia el sur con una abertura de 150 m y una profundidad promedio de -12.0 m. Se continua por el canal de navegación en la zona denominada estero del Astillero, cuenta con una profundidad media de -11.0 a -12.0 m, en su fondo predominan los sedimentos arenosos; continuando hacia el noroeste se comunica con el estero del infiernillo que penetra hacia la zona urbana de Mazatlán, al cual desemboca el arroyo Jabalines. La siguiente zona es el Estero de Urías en cuya margen noroeste se asienta la población del mismo nombre y se localiza la infraestructura del Parque Industrial Pesquero Alfredo V. Bonfil, donde se asientan industrias como son astilleros e industrias pesqueras, más hacia adentro continua el canal de navegación, esta zona presenta profundidades de -5.0 m a -7.0m; en esta zona se encuentra la planta, cerca del área denominada el Castillo donde se encuentra la termoeléctrica. La profundidad va disminuyendo conforme se interna al estero, en esta zona presenta promedio de -8.0 a -3.50 m y prevalecen los fondos con sedimentos de tipo arenoso-limoso ricos en materia orgánica debido a los aportes provenientes del rastro de la ciudad, empacadoras de pescado y las aguas de la Planta Termoeléctrica. En la parte media del sistema lagunar se encuentra el Estero de la Sirena, que se caracteriza por estar rodeado de manglar y en donde predominan los sedimentos arcillo-limosos, con profundidades medias-0.5 a -2.2 m. Al final del sistema lagunar se forman canales o esteros por donde escurren las aguas dulces que	Sin impacto aparente

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

		son aportadas al sistema como son: Pichichines, El Confite, Barón, Zacate y El Caimán, este último tenía comunicación con el río Presidio.	
	AIRE	La zona se encuentra perturbada por diferentes actividades permanentes como zona urbana, industrial y de servicios a la industria, con el uso cotidiano de automotores sobre las calles del Parque Industrial Pesquero Alfredo V. Bonfil. Por otro lado, dentro del proyecto actual de Servicios Navales de Mazatlán no existen fuentes contaminantes de aire o donde se manejen sustancias químicas contaminantes	Esta será temporal y cercana a la fuente donde se desarrolla el trabajo, así como por la maquinaria pesada que se utilizara para su construcción.
	ECONOMÍA	Desarrollo socioeconómico.- La actividad pesquera es la actividad económica que cuenta con más empleo después de la turística, al fomentar una mayor y mejor infraestructura de apoyo como es la de construcción de embarcaciones (muelles) se generan una derrama económica de primera importancia en el municipio de Mazatlán.	Con la instalación de este proyecto se contribuirá al fortalecimiento del empleo y la economía de un importante renglón como es la actividad pesquera y la economía municipal en segundo término. Empleo.- Generado por la actividad pesquera, servicios conexos y proveedores de insumos a la misma.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en la MIA-P.

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-P.

Se obtuvo información bibliográfica, tanto de tipo académica (investigación) como de compendios de información geográfica del INEGI, PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DE SINALOA, como información de estudios realizados por la empresa y filiales, sobre el estero de Urías y el sitio específicamente donde se pretende la construcción de los tres Muelles, información descrita en los capítulos que antecedes a este.

PLANOS DEFINITIVOS.

Se elaboraron mediante revisiones topográficas con estación total integrada a sistema de GPS diferencial. Se comprobaron los puntos de coordenadas tanto con Cartas Topográficas del INEGI y el sistema GOOGLE EARTH, GOOGLE, INEGI, (USA Dept of State Geographer, 2015 Europa Technologies, DATA ISO, OAA, US. NAVY, NG, GEOBCO).

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

SISTEMA AMBIENTAL.

El Sistema Ambiental lo delimita puntual la microcuenca que envuelve a la superficie sujeta al proyecto en referencia, que comprende la Microcuenca denominada: El Castillo (11-037-03-008), denominada para este proyecto Sistema Ambiental (SA) y que comprende un área de 16,144.7031 ha; de acuerdo a lo anterior, el Sistema Ambiental (SA) del presente proyecto se encuentra dentro de la Región Hidrológica RH-11 PRESIDIO-SAN PEDRO (Clave 11), localizada en la porción noroeste de la República Mexicana, en el Estado de Sinaloa, en la Cuenca Hidrográfica "D" Río Presidio (Clave 16553) y en la Subcuenca "f" Mazatlán (Clave 17206); (RH11-D-f), que a su vez está ubicada en la Provincia fisiográfica: Llanura Costera del Pacífico (Clave 17606) y dentro de la Subprovincia: Llanura Costera de Mazatlán (Clave 17652).

METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES.

SUELO.
El proyecto se encuentra dentro de un área que fue ganada al Estero de Urías, mediante un Programa de Desarrollo Pesquero (Pesca, 1980) (Anexo 5), debidamente fundamentado durante su creación, el cual quedó inconcluso. Sin embargo, su desarrollo tenía la finalidad de permitir el desarrollo de la Industria Pesquera en el Pacifico Norte de México. El proyecto solo tiene la opción de desarrollarse hacia esa dirección, dado que los espacios físicos de los terrenos colindantes están ya ocupados, además el proyecto se refiere a las actuales instalaciones del Astillero, en un área que comprende un polígono contiguo a las actuales instalaciones del ASTILLERO existente y en operación, por la empresa de SERVICIOS NAVALES DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V., al lado norte, las actividades y obras a que se hace referencia en el proyecto, serán construidos como prolongación del proyecto existente. De acuerdo Plan Director de Desarrollo Urbano de Mazatlán, Sinaloa; del periodo de 2014-2018, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa el 24 de Marzo del 2014, la clasificación y Reglamentación de Zonas y Usos del Suelo, el terreno para el proyecto se clasifica como ZONA INDUSTRIAL y se encuentra contigua a una ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, con ubicación en ESTERO DE URÍAS S/N, PARQUE INDUSTRIAL ALFREDO V. BONFIL.

La zona del proyecto es contigua al lote de terreno donde opera el ASTILLERO existente de la misma empresa promovente empresa SERVICIOS NAVALES DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V., formado por terrenos ganados al mar, rellenado y consolidada con producto de dragado del propio estero, para formación de canales y dársenas. Por consiguiente, no existía ningún tipo de vegetación terrestre y si había algún desarrollo de vegetación acuática, esta fue afectada con el relleno realizado hace tres décadas y media.

AGUA ESTERO DE URÍAS

Estero de Urías: Zona comprendida desde el Puerto de Mazatlán al N-NW, hasta el Río Presidio al S-SE, separada del Océano Pacifico (S-SW) por una barra arenosa denominada Isla de la Piedra. Este sistema lagunar recibe varios nombres localmente de acuerdo a la porción que se trate: En su parte distal hacia el

noroeste se construyó el Puerto de Mazatlán, en su comunicación estero-Océano Pacífico se conoce como La Bocana, orientada hacia el sur con una abertura de 150 m y una profundidad promedio de -12.0 m.

Se continua por el canal de navegación en la zona denominada estero del Astillero, cuenta con una profundidad media de -11.0 a -12.0 m, en su fondo predominan los sedimentos arenosos; continuando hacia el noroeste se comunica con el estero del infiernillo que penetra hacia la zona urbana de Mazatlán, al cual desemboca el arroyo Jabalines.

La siguiente zona es el Estero de Urías en cuya margen noroeste se asienta la población del mismo nombre y se localiza la infraestructura del Parque Industrial Pesquero Alfredo V. Bonfil, donde se asientan industrias como son astilleros e industrias pesqueras, más hacia adentro continúa el canal de navegación, esta zona presenta profundidades de -5.0 m a -9.0 m.

En la parte media del sistema lagunar se encuentra el Estero de la Sirena, que se caracteriza por estar rodeado de manglar y en donde predominan los sedimentos arcillo-limosos, con profundidades medias de 2.2 m.

Al final del sistema lagunar se forman canales o esteros por donde escurren las aguas dulces que son aportadas al sistema como son: Pichichines, El Confite, Barón, Zacate y El Caimán, este último tenía comunicación con el río Presidio.

FLORA.

Las áreas donde se realizarán las obras del proyecto, no presentan vegetación, por lo que no requieren del desmonte y despalme de vegetación.

En primer término, el desarrollo de vegetación es inhibida por la presencia de un conjunto de construcciones alineadas en el frente de playa del estero y sus alrededores y el paso permanente de vehículos y personas en el área convertida en calle de acceso.

No se presenta ningún tipo de vegetación colindante a las áreas del proyecto, siendo una zona de continuo movimiento de maquinaria y embarcaciones y que anteriormente se hicieron rellenos, terrenos que fueron desincorporados mediante contrato traslativo de dominio a título oneroso y fuera de subasta pública por el gobierno federal.

FAUNA TERRESTRE Y/O ACUÁTICA

- Composición de las comunidades de fauna presentes en el predio.

Como se ha aclarado el área correspondiente a parte de la infraestructura del puerto, era una zona de marisma que fue modificada e impactada hace cuatro décadas.

- Especies existentes en el predio.

El predio que corresponde a propiedad particular adyacente al estero de Urías en su zona denominada como las Malvinas; el sitio desde hace más de tres décadas fue impactado con la construcción del Parque Industrial Alfredo V, Bonfil, sin embargo mediante observaciones de campo y conversación con lugareños, se mencionan los siguientes organismos: Entre otras especies que se enlistan en la tabla 4 y 5, cuenta con una fauna característica de los sistemas lagunares y estuarios de la costa del pacífico mexicano: Mamíferos: Mapache, coatí, armadillo, ardilla parda, liebre, murciélagos. Aves: Cercetas, cacalotes, pato pichihuila, Martín pescador, pato buzo (cormorán), gaviotas, garza gris, garza blanca, espátula, tildillos, zopilote, garceta azul, cara cara común, agachona, chorlito tildio, golondrina marina, paloma ala blanca y tortolita. Reptiles: Iguanas, guicos, cachorones, lagartijas. La revisión de la lista establecida por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; resulta que: Ninguna de las especies aquí encontradas pertenece a las mencionadas por la norma ecológica en peligros de extinción, amenazados, raros y sujetos a protección especial.

OPINIONES TECNICAS

11. Que en respuesta a la solicitud de opinión técnica enviada por esta DFSEMARNATSIN a la **Dirección de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Mazatlán**, a través de oficio **No. SG/145/2.1.1/1032/19.-0898** de fecha **21 de Octubre de 2019**, emitió respuesta a través de oficio **No. 2327/2019** de fecha **08 de Noviembre del 2019**, en la cual dice lo siguiente:

"En atención a su petición realizada ante esta Dependencia del Gobierno Municipal, por medio de oficio NO. SG/145/2.1.1/1032/19.-1874, con No. de Bitácora 25/MP-0172/08/19, en el cual adjunta CD con una Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad Particular, referente al proyecto de Ampliación de Astillero.; el cual se llevara a cabo en una superficie de 35,313.99 m², con clave catastral 011-000-020-370-001-001, predio que está clasificado como ZONA INDUSTRIAL PESADA Y/O PORTUARIA, ubicado en SITIO CONOCIDO COMO LAS MALVINAS, CALLE PUERTO PEÑASCO 2/N, PARQUE INDUSTRIAL ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE MAZATLAN, SINALOA; y mediante el cual solicita la opinión correspondiente; me permito comunicarle que con fundamento en los Artículos 1,2,3,4,6,7,8 Fracción XXXI y XXXXII, 149, 155, 159, 160, 161, 162 y 163 del Reglamento para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Mazatlán, Articulo 11, Fracción XIV de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del estado de Sinaloa; Articulo 8, Fracción I, II, III, IV,XII y XVI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente; Articulo 10, Fracción I, VII,X, XI y Articulo 19, Fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; esta dependencia considera que el proyectó es PROCEDENTE en materia de Impacto Ambiental, pero CONDICIONADO al cumplimiento de lo siguientes:

1. *Humedecer previamente las áreas de trabajo o remoción de tierra, a fin de evitar la generación y dispersión de partículas de polvo; en caso de que los materiales pétreos o escombro trasladados sean muy ligeros deberán cubrirse con lonas las unidades. También queda estrictamente prohibido realizar*

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

quema de residuos, maleza o insumos. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 45 del Reglamento para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Mazatlán: "Las actividades económicas de nueva creación que instalen fuentes fijas de emisiones a la atmosfera deberán tramitar previamente su Licencia de Funcionamiento Ambiental Municipal ante la Dirección, conforme lo dispuesto en el Capítulo Decimo Primero; con excepción de las consideradas en el Artículo 44 inciso F de este Reglamento".

2. *La empresa deberá separar las conexiones de drenaje canalizando una línea para servicios sanitarios y otra para sus aguas aguas residuales de procesos o servicios. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo NOM-002-semarnat-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal.*

3. *Para efecto de hacer una adecuada disposición de los residuos sanitarios d elos trabajadores la empresa instalara al menos un baño portátil por cada 10 trabajadores; en caso de que no cuenten con servicios sanitarios o que la cantidad de trabajadores rebase la capacidad instalada; la empresa prestadora de este servicio deberá tener la licencia de Funcionamiento ambiental por esta dirección.*

4. *Residuos de manejo especial definidos en la Ley general para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del ARTÍCULO 19: (los residuos de manejo especial se clasifican como se indican a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerables como peligrosos en esta ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes). Fracción I. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin. Así como los productos derivados de la descomposición de las rocas. Excluidos de la competencia federal conforme fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera; fracción VII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general". Por lo que se le mandata a disponer dichos residuos en los centro autorizados.*

5. *Los materiales producto de excavaciones y nivelación de terreno deberán ser depositados en los centros receptores en los centros pétreos autorizados con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento para el desarrollo sustentable del municipio de Mazatlán: "queda estrictamente prohibido disponer los residuos de manejo especial considerados en el artículo 80 de este reglamento en:*

   I. Áreas públicas o privadas no autorizadas
   II. Empresas no autorizadas para tal fin.
   III. En ecosistemas acuáticos de la jurisdicción federal, estatal o municipal.
   IV. Al sistema de drenaje y alcantarillado
   V. Las plantas tratadoras de aguas residuales públicas que no cuenten con la tecnología para su tratamiento."

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

6. *Las empresas particulares que contrate SERVICIOS NAVALES DE MAZATLAN, S.A. DE C.V., para la recolección de sus residuos sólidos y de manejo especial solo podrá hacerlo con la finalidad de darle cumplimiento al reglamento en el artículo 58: " las personas físicas o morales que realicen actividades económicas o sean responsables d elos diversos giros mercantiles establecidos en el municipio para el acopio, manejo y disposición final d elos residuos que genere, deberán observar lo previsto en este reglamento, Ley estatal, ley de residuos y las normas oficiales en materia."*

   Es decir, al solicitar a una empresa para el tratamiento y disposición final de sus residuos, el generador sigue siendo corresponsable, por lo que esta dirección debe garantizar que las empresas recolectoras cumplan con las medidas logísticas, técnicas y legales a las que están obligadas.

7. *Los Residuos Sólidos y de Manejo Especial definidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos generados en el proceso de construcción deberán tener un manejo y disposición final adecuados, con la finalidad de cumplir con el Reglamento para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Mazatlán en el Artículo 79: "Queda estrictamente prohibido tirara o quemar basura y/o desperdicios a cielo abierto, en cuencas, playas, cauces, ríos barrancas y vía publica". Por lo que deberán contar con un contrato de recolección de residuos.*

8. *Las sustancias o residuos peligrosos que se almacenen o se generen en el proceso de construcción de dicho inmueble deberán acopiarse conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en su Artículo 82, Fracción II: " las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:*

   II. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento.

   a) *Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;*
   b) *Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;*
   c) *Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos en estado líquido o de los lixiviados:*
   d) *Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen de recipiente de mayor tamaño;*
   e) *Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;*

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados:
g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;..."

9. *Controlar las emisiones de ruido al ambiente que generen alguna alteración o molestia entre los habitantes de la zona. Las emisiones de ruido deberán estar dentro de los parámetros estipulados en la NOM-081-SEMARNAT-1994.*

10. *En caso de que SERVICIOS NAVALES DE MAZATLAN, S.A. DE C.V., en el proceso de construcción, genere residuos peligrosos deberá realizar lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en su Artículo 47: "Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaria y contar con una bitácora en la que llevaran el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el Reglamento y demás disposiciones aplicables".*

11. *Servicios Navales de Mazatlán, S.A. DE C.V. deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento para el Desarrollo Sustentable para el Municipio de Mazatlán en el Artículo 89:*

"Los generadores de Residuos Peligrosos tendrán las siguientes responsabilidades:

I. Registrarse como generador anta la autoridad ambiental que competa, ya sea esta Federal, Estatal o Municipal.
II. Elaborar su plan de manejo conforme lo establece la normatividad y someterlo a la autorización de la dependencia correspondiente.
III. Instalará centros de acopio que cumplan estrictamente con la normatividad vigente.
IV. Contratar para la disposición final de estos residuos a empresas que cuenten con la autorización de la SEMARNAT.
V. Presentar bitácora de control del manejo y disposición de estos residuos cuando la autoridad procedente Federal, Estatal o municipal, realicen procesos de inspección y vigilancia.
VI. Las demás que la normatividad contemple".
La empresa que recolecte los residuos peligrosos deberá estar autorizada por la SEMARNAT.

12. *En caso que **SERVICIOS NAVALES DE MAZATLAN, S.A.D E C.V.,** en el proceso de construcción, utilice maquinaria o equipo que genere emisiones deberá observar lo dispuesto en el Artículo 1oo; "las fuentes fijas móviles de jurisdicción Municipal establecidas en el artículo anterior, deberán cumplir con lo siguiente:*

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

I. *Las fuentes fijas y móviles de nueva creación deberán tramitar la Licencia de Funcionamiento Ambiental Municipal.*
II. *Las que se encuentren en funcionamiento tendrán un plazo de tres meses a partir de que entre en vigor el presenté Reglamento para tramitar la Licencia de Funcionamiento Ambiental Municipal.*
III. *Deberán instalar los equipos y realizar las adecuaciones necesarias para cumplir con la normatividad.*
IV. *Cumplir con lo establecido en las condicionantes de la Licencia de Funcionamiento Ambiental Municipal y lo dispuesto en al NOM-081-SEMARNAT-1994 y NOM-047-SEMARNAT-2014".*

13. *Respecto a la remoción del factor vegetación, no se tiene presencia de ninguna especie, con estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010, cabe citar lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su Artículo 15, Fracción IV: Quien realice obra o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a sumir los costos que dicha afectación implique".*

12. Que en respuesta a la solicitud de opinión técnica enviada por esta DFSEMARNATSIN a la **Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado**, a través de oficio **No. SG/145/2.1.1/1033/19.-1875** de fecha **21 de Octubre de 2019**, emitió respuesta a través de **Oficio No. SMARN/DNA/516/2019** de fecha **11 de Noviembre de 2019**, en la cual dice lo siguiente:

"En atención a su escrito con numero SG/145/2.1.1/1033/19.-1875, recibido con fecha 24 de Octubre de 2019, en el que anexa archivo magnético de la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), del proyectó de ampliación de astillero, sitio conocido como Las Malvinas, parque industrial Alfredo V. Bonfil, con pretendida ubicación sitio conocido como Las Malvinas, en la ciudad y municipio de Mazatlán, Sinaloa; promovido por la empresa Servicios Navales de Mazatlán, S.A. de C.V., a través del C. Carlos Manuel Llamas Sotelo, al respecto nos permitimos informar lo siguiente:

En cuanto a la materia ambiental a continuación se realizan las siguientes recomendaciones y/o observaciones al proyecto:

- *De acuerdo a lo manifestado en la MIA-P, en diferentes secciones o capítulos de dicho estudio, se abunda que la poligonal donde se proponen las obras y actividades indican textualmente de la siguiente manera "se encuentra ausente de vegetación, o dicho en otras palabras, el sitio del proyecto carece en absoluto de cubierta vegetal nativo. Por lo que dentro del terreno del proyectó a utilizar no se tiene presencia de especies florísticas, incluidas las reportadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010". Ahora bien, desde la óptica y analisis de cualquier autoridad encargada de resolver el caso, el no existir una afectación significativa en las condiciones del sitio del proyectó, es necesario observar las condiciones contiguas a la poligonal del proyecto, que si bien es cierto, en la*

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

misma manifestación de impacto ambiental lo describe en el capítulo IV, IV.2.2. Aspectos bióticos, Vegetación terrestre de la siguiente manera:

"...Fuera del área del polígono del proyectó, en el mismo estero de Urías, se presentan comunidades de manglar compuesta por 3 especies que son; mangle rojo (Rhizophora mangle), mangle blanco (Laguncularia racemosa) y mangle negro (Avicennia germinans), hacia la parte continental manchones de mangle botoncillo (Conocarpus erectus)..."

En este caso, la Delegación Federal de SEMARNAT en Sinaloa, tendrá que considerar y evaluar todas aquellas obras que se pretenden realizar contiguas al predio, siendo evidente que se tendrá que valorar cual será el diseño de las instalaciones en particular al sistema de varada para poder proporcionar mantenimiento fuera del agua a las embarcaciones, lo cual implica una alteración y/o afectación directa a las comunidades de manglar que prevalecen en el área de influencia del proyecto, siendo una afectación de especies o poblaciones en riesgo catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- *Es oportuno para el caso que nos ocupa, la Delegación Federal de Sinaloa (SEMARNAT), en el ejercicio de sus atribuciones, valore y evalué partiendo que en las áreas contiguas de la poligonal del proyectó, existen especies o poblaciones prioritarias para la conservación o en algún estatus de protección de acuerdo a la Norma, las cuales se encuentran plenamente identificadas, debiendo de valorar si posiblemente pueda prevalecer una acción de carácter intencional y negligente, que vaya a provocar una alteración de los componentes prevalecientes considerado como un humedal costero, por lo que, en caso de existir elementos que actualicen lo que dispone el artículo 182 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá de actuar en consecuencia.*

- *En caso particular con la NOM-022-SEMARNAT-2003, siendo un instrumento normativo que no se consideró en la vinculación del capítulo III de la MIA-P, se debe observar y mostrar de forma concisa y congruente las especificaciones que establece la norma para las obras y actividades presentadas en el proyectó, mismas que la Delegación Federal de Sinaloa, deberá analizar si son factibles de ser una excepción de acuerdo al diseño del proyectó, entre ellas se identifican las siguientes:*

  4.4. El establecimiento de infraestructura marina fija (diques, rompeolas, muelles, marinas y bordos) o cualquier otra obra que gane terreno a la unidad hidrológica en zonas de manglar queda prohibida excepto cuando tenga por objeto el mantenimiento o restauración de esta.

  4.6. Se debe evitar la degradación de los humedales costeros por contaminación y asolvamiento.

- *En análisis de la presente Norma Oficial, la SEMARNAT, tendrá que determinar y condicionar en su caso, la medida más viable que garantice el cumplimiento a la citada Norma, siendo el principal eje*

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

de la Norma establecer acciones que protejan la integridad de los humedales y principalmente si predominan especies con alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- *No se anexa Dictamen de Uso de Suelo, el cual debe ser emitido por el municipio de Mazatlán.*

Considerando que el Municipio a través del instituto Municipal de Planeación de Mazatlán (IMPLAN), y la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio, son los facultados para formular, aprobar y administrar los instrumentos de planeación, así como evaluar y vigilar su cumplimiento de acuerdo al uso y ubicación; una vez analizado el instrumento de planeación mencionado, esta Secretaria manifiesta que el PROMOVENTE deberá solicitar al H. Ayuntamiento de Mazatlán el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente así como los permisos de la SEMARNAT, y apegarse a las resoluciones que en los mismos se determinen, así como los que indiquen o dictaminen las instancias Federales.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo que el municipio establezca para la obtención de las licencias correspondientes para poder urbanizar o edificar en el predio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 3°,8°, 15 y 21, de la Ley Orgánica de la Administración Publica Estatal de Sinaloa; 1, 2, 15, fracción V, 21, fracciones I, II, IV, , XIX y XIX, 63 del Reglamento Orgánico de la Administración Publica Estatal de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 01 de Enero de 2017; 16 fracciones XIII, XV y XIX, 20 fracciones II y VII, 26 fracciones I,V, y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Sustentable publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 21 de abril de 2017.

13. Que en respuesta a la solicitud de opinión técnica enviada por esta DFSEMARNATSIN a la **Secretaria de Marina Armada de México,** a través de oficio No. SG/145/2.1.1/1026/19-1873 de fecha 30 de Octubre 2019, emitió respuesta a través de Oficio No. 367/082/19 de fecha 12 Noviembre de 2019, en la cual dice lo siguiente:

"OPINIÓN:

ESTA COMANDANCIA DE CUARTA ZONA NAVAL, con referencia al Oficio citado en antecedentes y de bitácora 25/MP-0172/08/19, donde se solicitó opinión técnica del proyecto "Ampliación de Astillero", Sitio conocido como Las Malvinas, Parque Industrial Alfredo V. Bonfil, Mazatlán, Sinaloa", promovido por el Ing. Carlos Manuel Llamas Sotelo en su carácter de representante legal de la Servicios Navales de Mazatlán, S.A. de C.V., con pretendida ubicación en calle puerto peñasco s/n, Parque Industrial Alfredo V. Bonfil, Mazatlán, Sinaloa y habiéndose analizado la manifestación de impacto ambiental, se determina lo siguiente:

- *El promovente deberá contar con un programa de rescate y reubicación de las especies de manglar ubicadas en el área, como medida de mitigación.*

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

- *Referente a la información y el análisis realizado del Manifiesto de Impacto Ambiental, por esta ocasión no es dable emitir una opinión al respecto, sin embargo me es pertinente hacer la observación de que las especies de manglar en México se encuentran en protección especial por la NOM-059-SEMARNAT-2010 y cuenta con restricciones especiales en el Art. 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que ante cualquier resolutivo que esa Secretaria emita deberá ser en apego a ese marco jurídico ambiental.*

- A así mismo la NOM-002-SEMARNAT-1996; establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal con el fin de prevenir y controlar la contaminación de las aguas y bienes nacionales, así como proteger la infraestructura de dichos sistemas, y es de observancia obligatoria para los responsables de dichas descargas por lo que deber apegarse a citada norma.

VISITA DE CAMPO

14. Que derivado de la visita de campo referida en el RESULTANDO XVII se obtuvieron los siguientes resultados

"El 07 de Febrero del 2020 se realizó la visita al sitio del proyecto, en la que participaron el C. Carlos Manuel Llamas Sotelo en su carácter de representante legal, el Biol. Antonio Pares Sevilla en su carácter de consultor y el Biol. José Alfredo Navarrete Carrillo, Jefe de Unidad de Gestión Ambiental de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

1. Nos trasladamos a los puntos de las coordenadas del polígono general del proyecto, para verificar si dichos puntos caían fuera del área que se encuentra provista de vegetación de mangle., *Sin embargo, se verifico que dicho polígono está en su totalidad fuera del Manglar existente en las áreas aledañas al predio.*
2. *Se constató que el polígono donde se pretendía ampliar el Astillero, se encuentra desprovisto de vegetación primaria, encontrándose solamente algunas hierbas y malezas.*

3. *Por todo lo anterior es de opinión del suscrito que el proyecto es ambientalmente viable de ser autorizado en Materia de Impacto Ambiental.*

15. Al respecto, esta DFSEMARNATSIN determinó de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 del REIA, en su fracción III, que establece que, una vez concluida la Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, "la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"..., por lo que considera que las medidas propuestas por el **Promovente** son técnicamente viables

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

de instrumentarse, debido a que mitigan ambientalmente las principales afectaciones que conllevan la realización del **proyecto**, ya que asegura la continuidad de los procesos biológicos y por lo tanto la permanencia de hábitat para la fauna existente en la zona.

16. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P e información adicional**, esta DFSEMARNATSIN emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 35 párrafo primero, fracción II, último, 35 BIS, párrafos primero y segundo, así como su fracción II, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 incisos A) fracción III, e inciso R) fracción I, II, 10 fracción II 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXIX, 19, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta DFSEMARNATSIN en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, del Proyecto **"Ampliación de Astillero, Sitio conocido como Las Malvinas, Parque Industrial Alfredo V. Bonfil, Mazatlán, Sinaloa"**, promovido por el **Ing. Carlos Manuel Llamas Sotelo** en su carácter de Representante Legal de **Servicios Navales de Mazatlán, S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en calle puerto peñasco s/n, Parque Industrial Alfredo V. Bonfil, Mazatlán, Sinaloa.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **25 años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, ampliación, operación y mantenimiento del Proyecto, que empezarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación del presente resolutivo.

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

TERCERO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras descritas en el **CONSIDERANDO 4**.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA y en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, esta DFSEMARNATSIN procederá conforme a lo establecido en la fracción II de dicho Artículo y en su caso, determinará las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DFSEMARNATSIN, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, **la promovente** deberá notificar dicha situación a esta DFSEMARNATSIN, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar, quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras **autoridades federales, estatales y municipales** en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez Evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DFSEMARNATSIN establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta y en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La promovente deberá:

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

1. Cumplir con lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establecen que **será responsabilidad del Promovente el cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la MIA-P**, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, de la **Promovente** deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **Proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

   Para su cumplimiento, la **promovente** deberá presentar un reporte anual de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo, el cual deberá ser presentado de conformidad con lo establecido en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

2. Deberá cumplir con todas las disposiciones señaladas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentables del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; así mismo, con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, correspondientes a las actividades que realiza la empresa.

3. La promovente deberá separar las conexiones de drenaje canalizando una línea para servicios sanitarios y otra para sus aguas aguas residuales de procesos o servicios. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo NOM-002-semarnat-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal.

4. Para efecto de hacer una adecuada disposición de los residuos sanitarios de los trabajadores la promovente deberá instalar al menos un baño portátil por cada 10 trabajadores; en caso de que no cuenten con servicios sanitarios o que la cantidad de trabajadores rebase la capacidad instalada; la empresa prestadora de este servicio deberá tener la licencia de Funcionamiento ambiental por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Mazatlán.

5. Los materiales producto de excavaciones y nivelación de terreno deberán ser depositados en los centros receptores en los centros pétreos autorizados con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80 y 84 del Reglamento para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Mazatlán.

6. La promovente deberá instalar en la periferia del proyecto, letreros donde se especifique la prohibición de cortar, podar, desmontar, rellenar o quemar la vegetación de manglar, en cumplimiento del artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre y de la NOM-022-SEMARNAT-2003, y presentar la evidencia fotográfica ante esta DFSEMARNATSIN, de dicha instalación antes del inicio de operaciones.

7. Los Residuos Sólidos y de Manejo Especial definidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos generados en el proceso de construcción deberán tener un manejo y disposición final

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

adecuados, con la finalidad de cumplir con el Reglamento para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Mazatlán en el Artículo 79: "Queda estrictamente prohibido tirara o quemar basura y/o desperdicios a cielo abierto, en cuencas, playas, cauces, ríos barrancas y vía pública". Por lo que deberán contar con un contrato de recolección de residuos.

8. La promovente deberá controlar las emisiones de ruido al ambiente que generen alguna alteración o molestia entre los habitantes de la zona. Las emisiones de ruido deberán estar dentro de los parámetros estipulados en la NOM-081-SEMARNAT-1994.

9. Deberá instalar contenedores en diferentes puntos del Astillero, para su almacenamiento temporal y presentar evidencia fotográfica de dicha instalación. Así mismo se deberá contratar a una empresa autorizada para la recolección y adecuada disposición final de dichos residuos domésticos.

10. En un plazo de 30 días hábiles posteriores a la notificación del presente resolutivo la **promovente** deberá presentar ante esta DFSEMARNATSIN un **Programa de Contingencia Ambiental en caso de derrames accidentales de combustibles o aceites**, el cual deberá contener acciones de biorremediacion al suelo y al cuerpo de agua, el cual deberá contemplar un dique de contención para proteger el tanque de almacenamiento, con una capacidad de retención del 100% del combustible.

11. En Materia de Residuos, la Promovente deberá clasificar y separar los diferentes tipos de residuos por sus características de: peligrosos, urbanos y/o especiales, sean sólidos, líquidos y/o acuosos, entre otros, generados en las diversas etapas del proyecto, tales como a continuación se indica.

    - Los residuos de uso doméstico deberán ser depositados en contenedores de plástico con tapa y efectuar su depósito en las áreas que lo determine la autoridad local correspondiente.

    - Los residuos tales como papel, cartón, vidrio, plástico, chatarra metálica, materiales de embalaje, etc., deberán ser separados por tipo y ponerlos a disposición de empresas o compañías que se dediquen al reciclaje o rehúso de estos materiales, siempre y cuando estén autorizadas por esta Secretaría para tal fin.

12. Los Residuos Peligrosos Generados deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ese ordenamiento se deriven, por lo que el Promovente, deberá:

    a) En un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, presentar ante esta DFSEMARNATSIN para su revisión y, en su caso, validación un Plan de contingencias para prevenir accidentes en caso de fugas, derrames e incendios.

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

b) Registrarse como Generador de Residuos Peligrosos ante esta DFSEMARNATSIN en un lapso de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente resolución.

13. Queda estrictamente prohibido a la **promovente**:

a) La remoción, relleno, transplante, poda o cualquier obra o actividad que afecte la integridad de la vegetación de manglar que se encuentra colindante al Proyecto, por lo cual se deberá dar cabal cumplimiento a lo especificado en la NOM-022-SEMARNAT-2003 y a lo establecido en el Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre.

b) Realizar el mantenimiento de la maquinaria necesaria para la operación del Proyecto, dentro de la superficie donde se encuentra la granja, así como en la zona de influencia, por lo que solo se podrá realizar el mantenimiento en sitios autorizados por la autoridad competente para dicho fin.

c) Realizar la construcción de cualquier otro tipo de obra o ampliación, sin contar previamente con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.

d) Cazar o afectar a la avifauna que utiliza la zona como área de descanso, por lo que solo se deberán utilizar dispositivos de disuasión sónica y/o visual.

e) La colecta, comercialización, caza, captura y/o tráfico de la flora y fauna no contemplada dentro de las actividades de mitigación de los impactos ambientales.

14. Al finalizar la vida útil del **proyecto**, se deberá retirar del sitio la maquinaria y equipo. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con **tres meses** de antelación para que determine lo procedente. Para ello, la **promovente** presentará a esta **DFSEMARNATSIN**, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio, retiro y/o uso alternativo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

15. Establecer un compromiso para la implementación de acciones tendientes a promover la eventual restauración de la hidrodinámica en el sitio al concluir la vida útil del proyecto, tales como la realización de aperturas en los bordos o la nivelación de éstos.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo, de las medidas que propuso en la **MIA-P**, El informe citado, deberá ser presentado a esta DFSEMARNATSIN con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

especifique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización.

DÉCIMO.- La **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos Impactos Ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto,** así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO.- El concluir las obras y actividades del **proyecto** de manera parcial o definitiva, el **promovente** está obligado a demostrar haber cumplido satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**. Dicha notificación deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Fracción II del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) a través de su Delegación Federal en el Estado de Sinaloa, mediante la cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución y en caso contrario, no procederá dicha gestión.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0161/2020.-0219
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0172/08/19
Proyecto: 25SI2019PD074
Culiacán, Sinaloa, a 18 de Febrero de 2020

materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia MIA-P y de la información complementaria, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOQUINTO.- Notificar al **Ing. Carlos Manuel Llamas Sotelo** en su carácter de Representante Legal de la **Promovente,** la resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma la presente Subdelegada de Fomento y Planeación Sectorial.

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO

C.c.e.p.- Ing. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
C.c.e.p.- Biol. Pedro Luis León Rubio, Encargado de Despacho de PROFEPA en Sinaloa.
C.c.e.p.- C. Carlos Gandarilla Garcia – Secretario de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.- Ciudad.
C.c.e.p.- Biol. Maria de Lourdes San Juan Gallardo.- Directora de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Mazatlán.
C.c.e.p.- Rafael López Martinez - Contralmirante C.G. DEM. COMDTE. De la IV zona Naval Militar de la Secretaria de Marina.
C.c.p.- Expediente

FOLIO: SIN/2019-0002592.
FOLIO: SIN/2019-0003357.
FOLIO: SIN/2019-0003391.
FOLIO: SIN/2019-0003388.
FOLIO: SIN/2019-0000086

MLSA' JANC' DCC' HCAM' PIGP'

1 En los términos del artículo 7 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2019.